



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El sistema de elección de los miembros del Tribunal
Constitucional en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Roman Pacheco, Marleni (ORCID: 0000-0002-4884-4283)

ASESOR :

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales procesos constitucionales y jurisdicción constitucional
y partidos políticos.

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres, quienes siempre han confiado en mí y me han brindado su apoyo incondicional en todo el proceso de mi formación universitaria.

Agradecimiento

En primer lugar agradezco a Dios por darme la vida y por permitirme recurrir este camino académico. Asimismo, agradezco a mi asesor metodológico Dr. Prieto Chávez Rosas Job y el Mg. Mejía García Eduardo Andrés, por su tiempo, dedicación, vocación de servicio y por haberme guiado en el desarrollo de la investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	26
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3 Escenario de estudio.....	27
3.4 Participantes.....	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6 Procedimiento.....	28
3.7 Rigor científico.....	29
3.8 Método de análisis de datos.....	30
3.9 Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	43
VII. PROPUESTA.....	44
REFERENCIAS.....	51

ANEXOS.....57

Índice de abreviaturas

TC: Tribunal Constitucional.

CR: Congreso de la República.

CP: Constitución Política del Perú.

LOTIC: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

DL: Decreto Legislativo.

PL: Proyecto de Ley.

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

TGC: Tribunal de Garantías Constitucionales.

EUA: Estados Unidos de América.

PJ: Poder Judicial.

CCD: Congreso Constituyente Democrático.

Índice de tablas

Tabla N° 1: Validación de los instrumentos

Tabla N° 2: Matriz de categorización

Tabla N° 3: Validación de instrumento por el experto N° 01

Tabla N° 4: Validación de instrumento por el experto N° 02

Tabla N° 5: Validación de instrumento por el experto N° 03

Tabla N° 6: Guía de análisis documental para el objetivo general

Tabla N° 3: Guía de análisis documental para el objetivo general

Tabla N° 4: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 01

Tabla N° 5: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 02

Tabla N° 6: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 03

Tabla N° 7: Validación de instrumento por el experto N° 01

Tabla N° 8: Validación de instrumento por el experto N° 02

Tabla N° 9: Validación de instrumento por el experto N° 03

Tabla N° 10: Guía de análisis documental completado para el objetivo general

Tabla N° 11: Guía de análisis documental completado para el objetivo específico N° 01

Tabla N° 12: Guía de análisis documental completado para el objetivo específico N° 02

Tabla N° 13: Guía de análisis documental completado para el objetivo específico N° 03

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “El sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú”, tiene como objetivo analizar el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

El paradigma de investigación es socio crítico con enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada y bibliográfica y para obtener la información se utilizó el instrumento de guía de análisis documental.

Finalmente, se llegó a la conclusión de que el sistema de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú ha sido cuestionado y problemático dado que, no existen reglas claras más aún, en la realidad se da el cuoteo político en virtud del artículo 201 de la carta magna lo cual, ha generado demoras en la renovación de los magistrados, declaraciones de nulidad de elecciones ya realizadas, incertidumbre y desconfianza, afectando con ello la institucionalidad de este órgano constitucional. Por lo que, solo la voluntad de consenso de las fuerzas políticas y asumir a conciencia de que el actual sistema de elección no ha funcionado y priorizar una reforma constitucional, garantizará la independencia y autonomía de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Palabras clave:

Tribunal Constitucional, Congreso de la República, sistema de elección.

Abstract

This research paper entitled "The system of election of the members of the Constitutional Court in Peru", aims to analyze the system of election of the members of the Constitutional Court in Peru.

The research paradigm is a critical partner with a qualitative approach, a basic type of research, an interpretive design based on supported and bibliographic theory, and the document analysis guide instrument was used to obtain the information.

Finally, it was concluded that the system for electing the magistrates of the Constitutional Court in Peru has been questioned and problematic since, there are no more clear rules, in reality there is a political quota under article 201 of the Magna Carta, which has generated delays in the renewal of magistrates, declarations of nullity of elections already held, uncertainty and mistrust, thereby affecting the institutionality of this constitutional body. Therefore, only the willingness of consensus of the political forces and assuming that the current election system has not worked and prioritizing a constitutional reform, will guarantee the independence and autonomy of the magistrates of the Constitutional Court.

Keywords:

Constitutional Court, Congress of the Republic, election system.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a nuestra realidad nacional uno de los temas que mayor problema y cuestionamientos ha generado en los últimos años es el proceso de selección de los miembros del Tribunal Constitucional (en adelante TC). Todo esto, debido a que a lo largo de la existencia de este órgano constitucional, las experiencias que se ha tenido al elegir a los miembros por el Congreso no han sido satisfactorias por haber sido politizadas, hasta ha sido perjudicial para el fortalecimiento de la independencia de los magistrados del TC.

En ese sentido, para contextualizar la politización en el proceso de elección de los integrantes del TC tenemos la conocida repartija del año 2013 donde pudimos ver como se ponían de acuerdo un grupo de parlamentarios para que cada bancada ponga a su candidato así, el diario Perú 21 (16/07/2013) difundió unos audios donde el ex congresista Luis Galarreta manifestaba “Si el esquema es, en todo caso, el Gobierno, 2; el fujimorismo, 2: Perú Posible, 1 y nosotros 1 y así va bajando ¿qué daría el Gobierno por tener un Banco Central más? ¿Defensoría, TC?” (prr. 6).

Al respecto tal como sostiene Quispe (2013) “Si algo queda claro, luego de escuchar las grabaciones, es que [...] negociaron, [...] los cargos sin interesarles los méritos y calificaciones de los candidatos persiguiendo satisfacer sus intereses personales y partidarios dando la espalda al pueblo” (prr. 6).

Asimismo, tenemos que el pasado 22 de mayo del 2020 el Congreso de la República anuló la designación de Gonzalo Ortiz de Zevallos efectuado, por el parlamento disuelto el pasado 30 de setiembre del 2019, debido a que “Primero, nunca se publicó en El Peruano. Segundo, el propio TC no admitió el 17 de octubre (el nombramiento). [...] No está en cuestión la honorabilidad de las personas, está en cuestión el proceso” (Diario de debates del Pleno del Congreso de la República, 2020, p. 51).

Por lo cual, no debe dejarse de lado estos acontecimiento pues la injerencia de la política en el procedimiento de elegir a los miembros del TC afecta la imagen, percepción y confianza de la población hacia los magistrados.

Por otro lado, también tenemos que el Congreso de la República no ha respetado el plazo que tienen para elegir a los magistrados del TC, pues hemos tenido y seguimos teniendo magistrados con mandato vencido, pero siguen ejerciendo el cargo debido a que no se ha elegido a sus reemplazantes.

Tal es el caso de que en el año 2014 surgió un problema entre el CNM y el TC ya que, el primero pretendía desconocer el fallo expedido en el expediente N° 0791-2014-PA/TC (caso de elección de los fiscales supremos Zoraida Avalos, Nora Miraval Vs. Mateo Castañeda), alegando que 6 de los miembros del TC se encontraban con periodos vencidos.

En esa misma línea, actualmente también tenemos que los magistrados del TC tienen el mandato vencido ya que, los magistrados Ernesto Blume Fortini, Manuel Miranda Canales, Carlos Ramos Nuñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinoza Saldaña tomaron juramento el 03 de junio del 2014 por lo cual, desde del 03 de junio del 2019 vienen ejerciendo sus funciones con la designación vencida.

Es lamentable decir que las bancadas al momento de elegir no se centren en evaluar los méritos, la preparación, especialización, antecedentes, probidad e idoneidad de los postulantes sino, más bien la discusión se basa en la búsqueda de votos para que cierto candidato sea elegido. Lo cual, es una realidad y debe ser asumido pues, el Congreso es un este conformado por partidos políticos que tienen intereses y siempre van buscar la forma de proteger dichos intereses.

Pues, en nuestro país existen dos modalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la LOTC – Ley 28301, la modalidad ordinaria y la modalidad especial el primero consiste en un proceso por concurso público llevada a cabo por una comisión especial designado por CR y en la segunda modalidad la consiste en que la comisión invita a los profesionales que considere pertinente a fin de que el Pleno del CR elija.

Consecuentemente, podemos sostener que el sistema que se ha adoptado en el Perú para elegir a los integrantes del TC no es adecuado, por no garantizar la igualdad de oportunidades, la meritocracia, transparencia e independencia de los magistrados, más aun por estar en manos de un solo poder del Estado que es

altamente político. Así, este sistema ha favorecido que a puertas cerradas las bancadas se pongan de acuerdo sobre cuantos ponen tal bancada y cuantos el otro afectando gravemente la legitimidad, imagen e institucionalidad del TC. Tal como manifiesta Figueroa (2012) la selección de los magistrados del TC es una labor difícil “[...] desde el momento en que la elección es netamente política [...] y suele ser una forma de maltrato a los candidatos y optan por no exponerse a un cuestionamiento cuya raíz es en esencia político (p. 349).”

Por lo cual, es preciso plantearnos el problema general de la investigación de ¿Cómo es el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú?, seguidamente los problemas específicos planteados son: ¿en qué consiste el sistema de elección parlamentaria para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú?, ¿en qué consiste la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú? y ¿cuáles son los fundamentos que determinó al Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú?.

El tema investigado se justifica en la necesidad de realizar un análisis profundo al sistema de elección de los miembros del TC en el Perú, debido a que a lo largo de los 27 años de su existencia los magistrados de este órgano constitucional han sido, objeto de cuestionamientos afectando su legitimidad y fortalecimiento de la institución.

Esto, básicamente ha ocurrido debido a que en nuestro país el sistema que se ha adoptado para elegir a los magistrados del TC es el parlamentario donde, el CR es el único ente encargado de llevar acabo todo el proceso de elección de los miembros del TC, lo cual, definitivamente no ha sido satisfactorio; dado que, tuvimos elecciones cuestionadas, poco transparentes, carentes de evaluación de los méritos de los candidatos y una suerte de interés político al momento de su elección, las constantes dilaciones en elegir a los reemplazantes incluso se debe a la politización y falta de consenso entre las bancadas.

En ese sentido, la investigación se justifica en la imperante necesidad de contar con un sistema de elección transparente, legitimado, idóneo con ausencia de

monopolización en un solo poder la tarea elegir a los magistrados asimismo, en la urgente necesidad de controlar y desterrar la injerencia de los partidos políticos en la selección de los integrantes del TC.

Por otro lado, la relevancia del tema investigado radica en la importancia y necesidad de contar con un TC institucionalmente fortalecido y legitimado ante la sociedad y la comunidad internacional lo cual, parte desde el sistema de elección de los magistrados.

Finalmente, el aporte del tema investigado consiste en que se analizó el sistema de elección de los magistrados del TC adoptado por el Perú, para luego proponer cambios al sistema a fin de lograr elecciones que garantice la meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia en el procedimiento de elección.

Por lo cual, la presente investigación tiene por objetivo general analizar el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú, asimismo, se tiene como objetivos específicos analizar el sistema de elección parlamentaria para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú, analizar la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú y determinar los fundamentos del Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Salazar (2018) en la revista de derecho político, escribió un artículo titulado “La deseable composición paritaria del tribunal constitucional: una propuesta de reforma constitucional”. Donde propone la paridad en el modo de la integración de los miembros del TC de España. Así, concluye que el principio de paridad obligaría a que el Tribunal Constitucional estuviera compuesto, [...] por un 50% de magistrados y un 50% de magistradas. Así debería [...] indicar que el TC se compone de 6 magistrados y 6 magistradas.

Millán (2015) en el artículo escrito en la Revista de Ciencia y Cultura, titulado “El sistema electoral para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional”, concluyó que el hecho de haberse implantado la elección por voto universal del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia es el resultado de un esfuerzo imparable de la búsqueda de un sistema que permita la participación activa de sus ciudadanos, dentro de un sistema electoral democrático.

Pérez de los Cobos (2016) en un estudio y/o informe elaborado por encargo de la Biblioteca de Derecho Comparado del Parlamento Europeo, titulado " El papel de los Tribunales Constitucionales en la gobernanza a diferentes niveles - España: El Tribunal Constitucional", realiza un análisis de la composición y organización del Tribunal Constitucional español; concluyendo que el TC aparte de llevar acabo el control constitucional de las normas también, resuelve conflictos entre los poderes del Estado y los órganos constitucionales.

De Paz y Contreras (2019) en el artículo titulado “Expansion of Corporative Free Speech and the On Going Constitutional Crisis in the United States” analiza la crisis constitucional que atraviesa Estado Unidos a raíz de las políticas adoptadas por el actual gobierno. Por lo que concluye que hay signos evidentes de la crisis constitucional estadounidense. En términos de raíz constitucional, un factor esencial fue la mutación constitucional de la Primera enmienda provocada por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Desde el momento en que las corporaciones obtuvieron el "derecho constitucional" a gastar cantidades ilimitadas de dinero en campañas electorales, el poder judicial creó una categoría de derechos políticos que no existen en la Constitución de los Estados Unidos.

Por lo tanto, según la voz de la Corte Suprema, la distribución desigual de la participación política a favor de ciertos actores políticos debilitó el derecho de las personas que no pueden gastar dinero en campañas.

Figuroa (2016) en el artículo publicado en la revista Peruana de Derecho Constitucional bajo el título “La cosa juzgada constitucional. Previsiones y oposiciones en la interpretación constitucional” afirma que el Tribunal Constitucional es el referido último intérprete de la Constitución, es razonable que tenga la potestad de fijar los conceptos compatibles o no compatibles con los principios, valores y directrices de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, si bien la constitución le ha otorgado la atribución constitucional de controlar la constitucionalidad de las normas al TC este, no deben minimizar el trabajo de los jueces del Poder Judicial quienes hacen el control previo o primer filtro antes de que los casos lleguen a conocimiento del TC.

Castillo (2015) en la tesis titulada “*Análisis del sistema de elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad*”, analizó la forma de elección de los integrantes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala llegando a concluir que los procedimientos para elegir a los magistrados se realiza de acuerdo a lo regulado en la Constitución lo cual, busca que aquellos que sean designados sean independientes en aplicación de los principios de la función jurisdiccional asimismo, lo que también se busca es que la ciudadanía perciba la transparencia en estos procedimientos ya que no se trata de cualquier funcionario público sino aquellos, que velarán por la constitucionalidad de las leyes y tomarán también decisiones importantes para el país. Para lo cual, también plantea que lo más importante es que aquellos encargados de elegir a estos magistrados tengan probidad y actúen con ética.

Baamonde (2015) en la tesis titulada “*La magistratura constitucional en España e Italia. Selección, aspectos temporales del mandato y estatuto jurídico*”, llegó a la conclusión de que es pertinente que el sistema Español e Italiano hayan adoptado la composición o forma de elección tripartita de los integrantes del TC ya que, dejar en manos del parlamento no es lo adecuado pues recordemos, que la mayoría en el congreso de España es muy acusada. Por lo que, considera que

el hecho que participen los distintos poderes equilibra de cierta forma a que puedan haber negociaciones bajo la mesa.

Cerda (2015) en la tesis titulada *“Integración del Tribunal Constitucional Chileno y legitimidad de la justicia constitucional*, llegó a la conclusión de que, la forma de elegir a los jueces debe reflejar y garantizar la independencia de los magistrados para lo cual, considera que se puede lograr con el hecho de no establecer quórum de mayoría pues, esto genera que aquellos que tengan alianzas o mayoría puedan ser los que deciden a quien se elige no teniendo en cuenta los votos de las minorías, más aun esto genera que ni siquiera se tenga un debate alturado respecto a los antecedentes y los méritos de los candidatos centrándose más en conseguir votos para designar a un determinado candidato. Asimismo, propone que las elecciones o designaciones de los integrantes del TC deben darse en audiencias públicas donde, el ciudadano sea quien controle de forma directa la forma de actuar de los encargados de designarlos pues, al conocer los méritos, la preparación y el perfil de los candidatos la población podrá tener claro de quien es el que ocupa este cargo constitucional para luego depositar su confianza.

Hinostroza (2017) en la tesis titulada *“El acto compuesto como sistema de designación idóneo para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional”*, concluyó que un acto compuesto como forma o modelo para designar a los miembros del Tribunal Constitucional es adecuado ya que, el actual sistema ha desbordado pues, el hecho de dejar solo al congreso la tarea de elegir ha generado la politización en el procedimiento lo cual, deja mucho que desear. Así, plantea que más instituciones y órganos intervengan en el proceso de elección de los jueces constitucionales para evitar la politización y manejo interno del proceso.

Aguilar (2017) en la tesis titulada *“El proceso de selección y elección de los miembros del Tribunal Constitucional y sus implicancias en la función de control de la Constitución: 1995-2016”*, llegó a la conclusión de que el parlamento ha demostrado no estar en capacidad de cumplir oportunamente con su deber de cumplir con este encargo constitucional, al haberse demostrado que todos los

magistrados hasta ahora designados [...] han permanecido en el cargo por tiempo mayor.

Vera (2018) en la tesis titulada *“Efectos de los mecanismos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional peruano por el congreso de la república en el periodo 1993 al 2016”*, llegó a la conclusión de que a efecto de superar la problemática que ha ocasionado el Congreso de la República con los mecanismos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional que ha establecido y aplicado, que van desde la discrecionalidad o subjetividad, pasando por la demora, hasta la declaración de nulidad de dos elecciones de magistrados que acababa de efectuar; con lo cual ha generado entre otros aspectos, perjuicio, incertidumbre, y aligeramiento en el ejercicio de esta atribución congresal; por lo cual, es necesario se modifique los mecanismos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de acuerdo a los que el Derecho Comparado y la realidad de nuestro país sugieren, evitando sean factores políticos los que prevalezcan sino más bien el mérito y la idoneidad.

En adelante, desarrollaremos el marco teórico de las categorías de la investigación. En ese sentido, se tiene el sistema de elección parlamentaria o de designación directa. En este sistema el parlamento tiene un monopolio de elección de los magistrados, pues ellos son los que crean las leyes pero, también son quienes eligen a los que van a controlar dichas normas. Es por ello, que este sistema es muy criticado ya que, genera que se politice el nombramiento de los integrantes de este órgano constitucional pues, si damos una mirada a la integración del parlamento nacional es el lugar donde se encuentran los políticos y los partidos políticos y no podemos pretender que sean ellos, quienes creen las leyes y ellos mismos establezcan más aún elijan a quienes les van a controlar.

Así, en este sistema el congreso aprueba las leyes y posee el monopolio de elegir y designar a los magistrados del órgano constitucionalmente autónomo como es el TC, lo cual representa un riesgo evidente de que aquel que da las leyes al mismo tiempo determina el mecanismo de control de las leyes que emite. Por ello, no es alejado de la realidad pensar que el congreso al momento de elegir a los integrantes del TC pueda manejar el proceso para colocar a una persona

que de alguna forma les favorecerá con sus decisiones y definitivamente el control tan anhelado será ablandado (Bernales, 2001, p 58).

Sin embargo, los argumentos a favor de la prevalencia de este sistema es que los magistrados una vez electos gozan de independencia en el ejercicio de sus cargos por lo cual, no dependen en ningún caso del órgano que los propuso y los eligió.

A lo cual, podemos decir que, los sistemas que otorgan facultades monopólicas para nombrar a los integrantes del TC tienen el riesgo de que estas elecciones sean politizadas y manejadas por la mayoría parlamentaria y así si un partido quiera boicotear una norma puede manejar dicha elección a fin de que los miembros afines al partido sean quienes declaren la inconstitucionalidad de la norma. Alguno de los países que adoptaron este sistema son Alemania, Perú y España.

Por otro lado en la doctrina tenemos que, el sistema de elección gubernamental con participación de otros poderes, también denominada multisectorial o sistema de acto compuesto consiste en que intervienen distintos poderes del estado a fin de que la selección de los integrantes del TC sea legitimado a través del consenso de distintas estamentos de poder. Asimismo, consideramos que es un mecanismo para que los magistrados tengan independencia a raíz de que no van ser elegidos por el órgano a quien van a controlar.

Tal como sostiene Hinojosa que “Se trata de un modelo en donde todos los órganos o instituciones participantes, siendo estos por lo general estatales, van a confeccionar el acto selectivo teniendo de ahí un acuerdo, o cooperación entre todos los participantes” (2017, p. 17).

Así en este sistema son los órganos de relevancia constitucional como son el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial representado por el mandatario de la república, el Congreso y la Corte Suprema, los encargados de efectuar la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional el cual, puede ser de forma independiente o de manera conjunta. La participación del mandatario se sustenta y se justifica porque, es el máximo representante del sistema presidencial y el que dirige la función ejecutiva de todo el país, la participación del

Congreso tiene relevancia porque, es el ente que produce las normas y está directamente vinculado a la representación nacional y finalmente la participación de la Corte Suprema se sustenta debido a que es el máximo tribunal representativo del sistema de justicia ordinaria (Ribera ,1986, p. 99).

Por lo cual, en este sistema el poder ejecutivo tiene participación pero, coordinando con otras instituciones. Así sucede en Chile donde los integrantes del TC son elegidos 3 por el Poder Ejecutivo, 4 por el CR y 3 por la Corte Suprema por votación secreta, lo mismo ocurren en Colombia.

Seguidamente, es preciso abordar el sistema de elección regulado en nuestro país. En ese sentido, con la carta política de 1979 se instaló el Tribunal de Garantías Constitucionales, sin embargo no tuvo la relevancia y trascendencia que le correspondía tanto por el sometimiento de sus miembros ante el poder político como por la tensión misma entre los magistrados que lo integraban.

Siendo disuelto el 05 de abril de 1992, restituida la democracia en el mes de junio de 1996 vuelve a funcionar sin embargo, año siguiente es destituido 3 sus miembros quedando solo con 4 y hasta el año 2000 recién se incorporan los magistrados y desde entonces aproximadamente hasta el año 2002 solo cumplió la función de resolver las garantías constitucionales que se planteaban adoptando, con ello una posición servicial.

En ese sentido, surge la pregunta de ¿Cómo y por qué el constituyente del año 1979 se llegó a convencer de que el modelo concentrado es el adecuado para el Perú?. En respuesta a esta interrogante es preciso señalar que si bien existía el modelo difuso que facultaba a los jueces para realizar el control de la constitucionalidad y la protección de los derechos sin embargo, a lo largo de todo el gobierno militar el poder judicial no se caracterizó por cumplir la atribución que se le había otorgado contrariamente, en muchos casos permitió que se vulneren los bienes jurídicos que debía proteger. Por lo tanto, es justamente la desconfianza generada por la labor del poder judicial que hizo que el constituyente de aquel entonces decidiera incorporar en nuestro sistema la creación de un órgano ajeno al poder judicial, a fin de que cumpla con la tarea de proteger los derechos fundamentales y efectuar el control de las leyes. El mérito,

le pertenece a Javier Valle Riestra pues, fue él quien planteó y defendió frente al parlamento este sistema (García, 2014. P. 616).

Por lo que, se estableció en el artículo 296 de la de la carta política de 1979 que “[...] (el TGC) es el órgano de control de la Constitución. Se compone de nueve miembros. Tres designados por el Congreso; tres por el Poder Ejecutivo; y tres por la Corte Suprema de Justicia”.

Asimismo, se estableció entre los requisitos para ser miembro tener la cualidad de defensor de la democracia y derechos fundamentales. A diferencia de la Constitución de 1993 respecto al periodo de duración del cargo de los magistrados regulaba una duración de 6 años reelegibles y que se renueva por tercios cada dos años.

Sin embargo, este órgano ad hoc de 1979 solo funcionó desde el mes de noviembre de 1979 hasta el 05 de abril de 1992, donde el Congreso fue disuelto y las instituciones entre ellos al TGC.

Consecuentemente, podemos concluir que la Constitución Política de 1979 adoptó el sistema de elección gubernamental con participación de otros poderes puesto que, prescribía que el procedimiento de elección estaba a cargo de los tres poderes del Estado. Lo cual, es adecuado a nuestro punto de vista ya que, se debe buscar mecanismos que garanticen la despolitización del acto de selección y designación de los integrantes del TC, a fin de que sea legitimado ante la sociedad y la comunidad internacional.

Puesto que, el Congreso de la República es un poder netamente político que se rige por un interés político lo cual, hace que la renovación de los magistrados del TC sea dificultosa pues, no se logra llegar a un consenso por tener diferentes intereses más aun teniendo un congreso donde hay un número considerable de partidos o bancadas.

Luego del golpe de estado de 1992 Fujimori por la presión de la comunidad internacional tuvo la obligación de convocar al constituyente para aprobar una nueva constitución donde se incorpora al Tribunal Constitucional sin embargo, se eligió recién en 1996 a sus miembros y casi después de meses, tres de sus miembros fueron destituidos y hasta el año 2000 estuvo casi inactivo.

Así, en la carta política del año 1993 se fijó en el artículo 201 que “El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.”

Al respecto, podemos constatar que la carta magna vigente al regular y crear al Tribunal Constitucional en el título V claramente ha elegido el modelo de control concentrada llamando también como europeo, con el fin de que un órgano adhoc llamado TC sea quien se encargue de controlar la constitucionalidad de todo el ordenamiento jurídico del país.

Por lo tanto, podemos decir que nuestra carta magna cambió de denominación a este órgano constitucional pues en la carta política de 1979 se le denominaba TGC. Así incluido el número de sus miembros también cambió de nueve a siete. Por lo que cuando revisamos la composición del Tribunal Constitucional en el derecho comprado podemos apreciar que el número de miembros es mayor a la del Perú.

Por ello, se considera que en el diario de debates de constituyente del año de 1993 el aspecto del número de integrantes del TC no se discutió de forma continua sino, incluso se barajó la posibilidad de que esté conformada por un colegiado de pocos magistrados. Por lo que, se consideró que sean 5 integrantes tal vez esto porque, era un colegiado que puede ser de fácil manejo por los partidos políticos o simplemente porque, se tenía un mal concepto o no se tenía la consideración suficiente sobre su relevancia debida, a que el órgano antecesor había dejado cierta insatisfacción.

Se adoptó sistema de elección parlamentaria ya que, la elección de los magistrados está a cargo del parlamento con el voto de los dos tercios del número legal. En ese sentido, la carta magna vigente a diferencia de la constitución de 1979 que estipulaba una elección multisectorial determinó que solo el Congreso sea quien elija a los miembros.

Sin embargo, este sistema ha sido muy cuestionado así, el TC en la sentencia del Exp. 006-2019-CC/TC (caso disolución del CR) al realizar un análisis del actual sistema de elección de los magistrados del TC concluyó que:

Se advierte, [...] que en el Derecho comparado existen distintas fórmulas para la selección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, y se ha llegado a la conclusión que, en general, participan en estos procedimientos por lo menos dos entidades. Ahora bien, de ello no debe inferirse que la fórmula por la que han optado los constituyentes de 1993 sea, en sí misma, contraria a estándares ideales para las altas cortes de justicia. Lo que, en todo caso, es importante precisar es que, en la medida en que solo interviene en nuestro modelo un órgano para la selección y nombramiento de magistrados del Tribunal Constitucional, se torna en indispensable la presencia de un conjunto de garantías que reflejen la independencia e imparcialidad de sus integrantes (p. 67).

Por otro lado, sostiene García en el prólogo del libro de Gutiérrez (2014) que:

“Lo que sucedió en los últimos años es que la clase política (en el sentido de G. Mosca) comprendió poco a poco la importancia del Tribunal y decidió capturarlo. Esto es, poner en su interior a gente cercana a ella, de fácil acceso y eventualmente a incondicionales. Y de vez en cuando a personalidades independientes. A los políticos, por lo general, les gusta que les toquen la puerta y conceder favores para luego pasar la factura. Y esta es la visión que tienen, por lo menos, la gran mayoría. [...]. (p.9).

Pues, la forma en que se elige a los miembros del TC de forma intrínseca tiene influencia y repercute en el aspecto económico, social, política, los partidos políticos y el funcionamiento del propio Estado; en mérito a la materialización de la función de los jueces constitucionales a través de la emisión de las sentencias en casos concretos y más aún efectúa el control a los poderes del Estado desterrando el abuso y los excesos que se cometan.

En esta misma línea, Gutiérrez (2014) manifiesta que:

El actual sistema de elección de magistrados constitucionales en el Perú no es coherente con el desarrollo de un proceso imparcial y democrático, situación que es lesiva del principio - derecho del debido proceso que debe ser garantizado a toda la sociedad (p. 203).

Por ello, Chehade (2020) manifiesta que:

[...] más allá del concurso o más allá de invitación el problema [...] es el pleno del Congreso de la República, (pues) pueden llegar 5,7, 8 candidatos que hayan pasado el filtro por el concurso público y el tema de la meritocracia y al final quien decide no es el concurso público al final quien decide es obviamente los miembros del pleno del congreso de la República [...] y lamentablemente muchas veces no se ponen de acuerdo, lamentablemente muchas veces priorizan temas partidarios o subalternos ahí está el problema, priorizar temas partidarios [...]. Entonces muchos lo pueden denominar repartija pero, no es repartija es el cuoteo que la propia Constitución Política del Estado obliga y si

queremos cambiar eso que no haya cuoteo [...] entonces reformemos la constitución [...] para que no exista esta obstrucción esta dilación en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional no solo sea el Congreso de la República quien los elija podría ser uno del poder judicial, uno del Ministerio Público, uno de la Junta Nacional de Justicia, algún Colegio Profesional de abogados [...] pero, mientras la Constitución Política del estado [...] diga que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros que ya es un candado, que ya es una valla alta va obligar a todas las bancadas más allá del concurso público o no que las bancadas se pongan de acuerdo para la elección por mínimo 87 votos de estos magistrados y como entran en paquete en este caso van a ser 6 de siete [...] justamente va ocasionar una demora una dilación el famoso cuoteo que otros lo llamas repartija [...].

Lo citado, es sumamente interesante puesto que, es un análisis coherente de lo que establece nuestra carta magna vigente en el artículo 201 y con ello se ha generado que las bancadas busquen consenso incluso alianzas para que al momento de la votación obtengan el número de votos necesarios para elegir a tal o cual candidato de acuerdo a sus intereses.

La segunda categoría del presente trabajo es el TC considerada el máximo intérprete de la constitución y tiene una labor trascendental para la vigencia de un Estado de derecho constitucional. Por lo cual, una de las funciones de trascendencia del TC que hace que se encuentre refrendado por la ciudadanía es la de defensa de los derechos de la persona (Pérez, 2015, p. 205).

Asimismo, Landa (2018) realiza un amplio desarrollo y análisis sobre los procesos constitucionales regulados en nuestro país y cómo estos garantizan los derechos fundamentales y afirma que:

[...] el TC se constituye como el último garante de los derechos fundamentales contra las injerencias de las mayorías parlamentarias a través de la ley. En esa medida, los derechos poseen un contenido esencial que no pueden ser afectado por las leyes del congreso, de modo que, ante las pretensiones del legislador democrático de intervenir en el ámbito garantizado de los derechos, el juez constitucional actúa como garante [...] (p. 92).

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por Mendoza el TC “[...] es un órgano autónomo a quien la [...] (carta magna) ha otorgado la facultad y atribución jurisdiccional, para efectuar el control de la constitucionalidad de todo el ordenamiento jurídico, la vida política y social a nivel nacional” (2012, p. 883).

Hans Kelsen, jurista y filósofo Austriaco fue quien propuso la jurisdicción constitucional concentrada pues, sostenía que debía existir un tribunal encargado específicamente de cumplir la tarea de realizar el control de la constitución, así en 1920 después de la primera guerra mundial es que este modelo se incorpora en la primera constitución de Austria .

El legado que Hans Kelsen ha dejado es el planteamiento de un sistema de control de la legislación a cargo de jueces constitucionales por lo que formula la creación de un tribunal con TC altamente especializado quien, debe cumplir la función de controlar la vigencia de la constitución y que ninguna ley lo contravenga. En ese sentido, propone la conformación de magistrados constitucionales que no tengan ningún vínculo o relación con el Poder Judicial quienes, deben cumplir su labor como un órgano colegiado, independiente como una suerte de legislador negativo, declarando inconstitucional la leyes que sean contradictorios a la constitución (Gutiérrez, 2014, p. 56).

En ese sentido, el término de legislador negativo no hace alusión que el Tribunal Constitucional va reemplazar las funciones del Poder Legislativo sino, a que el TC va ser quien, controle que las leyes que son emitidas no contravengan la carta magna.

Así, en palabras de Pérez (2015) la determinación de la inconstitucionalidad de una ley “[...] puede darse en dos sentidos: ex nunc (desde ahora, hacia futuro) y erga omnes (contra todos). Pero en puridad, ante alguna falla legislativa de coherencia constitucional cumple con la corrección de acuerdo al marco constitucional (p. 209).”

Por otro lado, el Tribunal Constitucional más antiguo es el de Austria dado que, en el año 1919 se le asignó la labor de diseñar la Constitución de este país a Kelsen y luego el 01 de octubre de 1920 se constituye el primer Tribunal denominado Alta Corte Constitucional de Austria donde, Kelsen es nombrado como miembro vitalicio. Es así que, en 1928 publica su obra titulada la *garantie juridictionelle de la Constitution* donde, desarrolla un enriquecedor estudio acerca del modelo de control constitucional que propugnó y esta obra tuvo una gran influencia en toda Europa.

Sin embargo, es pertinente señalar que en Checoslovaquia el 29 de febrero del mismo año en que se fundó la constitución de Austria ya se había instaurado jurídicamente un Tribunal Constitucional en base a los conocimientos que habían tenido respecto a lo que planteaba Kelsen el cual, solo estuvo en funcionamiento entre los años de 1920 a 1931 sin haber tenido mayor trascendencia.

En la actualidad tenemos que algunos países de América Latina han adoptado el modelo constitucional concentrado planteado por Hans Kelsen, Guatemala, Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia, Chile y República Dominicana son alguno de los países que en efecto tienen un Tribunal Constitucional ya que, no todo los países han optado por implementar dentro de su sistema (García, 2014, p. 615).

La cuestión de que solo algunos han adoptado el TC para realizar el control de la constitucionalidad, otras salas y otros solo a cargo del Poder Judicial es algo que se debe a su historia y circunstancias que cada país posee pues no podemos decir que tal modelo es mejor que otros.

En ese sentido, tenemos el sistema de control constitucional político; en este sistema como su propio nombre lo indica un órgano de carácter político es el encargado de verificar la compatibilidad de las normas. Cuando, nació este modelo se tenía la idea de que los jueces deberían ser simples aplicadores de la ley y había una desconfianza hacia ellos por lo que, tenía que existir un órgano al interior del propio parlamento que controlara la constitucionalidad de las normas.

En ese sentido, dentro de este sistema la acción de controlar la constitucionalidad de las normas se encuentra a cargo de un órgano político cuya función específica es justamente dicha labor el cual, es efectuado dentro del proceso de perfeccionamiento de los dispositivos normativos. Todo ello, se ejecuta a fin de evitar que entren en vigencia normas que son contradictorios con la carta magna (Vergottini, 2004, P. 195).

.Asimismo, la razón de su existencia se fundamenta bajo el principio de la autonomía del poder legislativo, lo cual implica que ningún órgano ajeno al parlamento puede controlar sus funciones más aún, la producción legislativa que realizan (García, 2014, p. 655).

Por lo que, finalmente podemos decir que lo principal de este modelo es que dentro del mismo parlamento donde se producen las normas se ejerce el control político de las normas y cumple una función de prevenir que entren en vigencia normas que sean contrarios al ordenamiento jurídico y lesivos a los derechos de los demás.

Por otro lado, tenemos el sistema judicial, también denominada el sistema difuso o Estadounidense y tuvo como origen cuando el Juez Marshall al resolver el caso Madison vs Marbury estableció que una norma legal de inferior jerarquía no puede contradecir la constitución y se caracteriza por reconocer a los magistrados la facultad de realizar el control de que si una norma es conforme a la constitución o no.

Pues este caso se trataba de que el presidente de EUA Adams en coordinación con el parlamento aprobaron la Judicial act, pues los Republicanos liderados por Jefferson asumirían el cargo en unos días por lo que, el gobierno saliente por esta ley habían creado jurisdicciones de circuito y otras vacantes que fueron cubiertos por sus partidarios.

Es así que, lo designa a John Marshall como Cheif justice de la Corte Suprema quien era su secretario sin embargo, era tanta la premura del tiempo que no tuvieron tiempo de notificar las designaciones tal es el caso de William Marbury. Frente a lo cual, John Madison el nuevo secretario de Jefferson se negó a cursar las notificaciones y Marbury y otros jueces demandaron a la Corte Suprema a fin de que ordenara a la nueva administración a que curse las notificaciones y puedan asumir sus cargos.

Por lo que, el Juez Marshall se encontraba en una decisión difícil de decidir y la primera interpretación de darle la razón a Madison corría el riesgo de que se percibiera que la corte suprema cede frente a la presión del gobierno y la política, lo cual definitivamente afectaría gravemente el prestigio y la institucionalidad de la institución. La segunda opción, de darle la razón a Marbury generaba la sensación de que no sería ejecutado porque, el gobierno había dejado el mensaje de que no estaban de acuerdo con las designaciones y que no tenían la voluntad

de reconocer dichas designaciones y la corte suprema no tenía los medios para coaccionar el cumplimiento de su sentencia (Amaya, 2015).

Es decir, en este modelo no existe un órgano autónomo e independiente como el TC sino, que dentro del poder judicial cada magistrado está facultado para ejercer dicha labor.

Por lo que, según el modelo de control constitucional difuso los jueces tienen la competencia para interpretar y verificar si una determinada norma es válida y concordante con la carta magna. Pues, en virtud de los principios de seguridad jurídica e igualdad es necesario que se dote de mecanismos que garanticen la eficacia y autoridad de los fallos judiciales lo cual, no debe ser solo dentro del Poder Judicial o frente a casos que se susciten en el futuro sino, también dentro de los poderes del campo político y la población (Amaya, 2015).

En esta misma línea Naranjo (2010) manifiesta que “El sistema consiste [...] en que un órgano jurisdiccional debe ser el guardián natural de la legalidad no solo entre los particulares, sino también frente al Estado” (p. 405).

Pero, como el juez en este modelo realiza el control al resolver en un caso en concreto, el fallo que emita inaplicado una norma por ser considerado inconstitucional tendrá efectos solo para dicho caso.

Por otro lado, el control de constitucionalidad concentrado tiene origen en la carta magna de Austria, considerado el método de control constitucional más antiguo y tuvo influencia en las constituciones de Europa, su principal impulsor fue Hans Kelsen y consiste en que la cuestión del control de legalidad de las normas debe ser encomendada a un órgano exclusivamente dedicada a esa tarea y se le llama concentrado por que no está disperso como en el caso del control difuso sino, está destinado a que lo realicen los magistrados.

Ya que, se concibió en el sentido de que si al momento de controlar la constitucionalidad se va evaluar las normas o leyes que el mismo parlamento y en algunos casos el ejecutivo va emitir entonces quien haga esa tarea debe ser independiente a los demás poderes estatales para, que así sea objetivo e imparcial al momento de decidir.

Pues, el congreso quien produce las normas no es el idóneo para controlar su sometimiento a la constitución. Por lo cual, otro órgano distinto e independiente a él es quien, debe verificar y de ser el caso dejar sin efecto las leyes que sean contradictorios de la carta magna. Es decir, dichas labores deben ser encargados a una jurisdicción constitucional o un TC y la independencia de otros poderes del Estado es la garantía de la imparcialidad (Tamayo, 2011, p. 274).

Por otro lado, tenemos también que el tribunal encargado de verificar la compatibilidad entre dos normas realiza un control abstracto pues, no es que va resolver un conflicto entre particulares sino, que analiza dos normas suprimiendo aquella que es incompatible con una de mayor jerarquía. Asimismo, lo que resuelve tiene efectos erga omnes y no inter partes.

Finalmente, se encuentra el sistema de control de constitucionalidad mixto, el cual consiste en que ambos modelos tanto el difuso como el concentrado están en la práctica es decir coexisten, es así que tanto los jueces ordinarios tienen la potestad de no aplicar una norma que consideran contradictorio de la norma superior claro está, siempre fundamentando el porqué de dicha decisión también, existe un órgano encargado de verificar de realizar la tarea de control constitucional de las normas.

En aquellos países donde se ha adoptado el modelo mixto de control de constitucionalidad debido a que, coexisten tanto el modelo difuso y el concentrado mayormente el segundo es que tiene el carácter de principal y es justamente aquí donde se plantean las acciones de inconstitucionalidad. En este modelo, los jueces ordinarios no están dentro de la facultad de negarse a efectuar el control difuso y remitir al TC la tarea de decidir si un determinado dispositivo legal es conforme con la carta magna (Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional, 2014, p. 236).

Por otro lado, referente al proceso de nombramiento de los integrantes del TC en nuestra legislación se ha optado por regular la modalidad ordinaria y especial. La primera era el único que se encontraba establecido en la LOTC hasta que fue modificado el 24 de mayo del 2012 mediante la Ley N° 29882. Es decir, hasta

antes de la modificación se seleccionaba a los candidatos bajo un concurso público donde, cualquier profesional que cumpla con los requisitos podía postular.

En ese sentido, de acuerdo a lo regulado en el inciso 1 del artículo 8 de la LOTC – Ley 28301 en la modalidad ordinaria “La Comisión selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas [...]”

El último proceso bajo esta modalidad fue en el año 2010 cuando, se eligió al magistrado Oscar Urviola Hani.

De la revisión del informe de la Comisión Especial a cargo de la selección de los postulantes para el cargo de los magistrados del 2007 donde, salieron elegidos Gerardo Eto Cruz, Ernesto Julio Alvarez Miranda y Fernando Alberto Calle Ayen podemos constatar que el procedimiento en esta modalidad consiste en nombrar a la comisión que se encargará de la selección de los postulantes para ser presentados ante el Pleno del CR.

Una vez instalada, el presidente de dicha comisión pone a debate el plan de trabajo y la convocatoria para ser publicada a fin de que se presenten los candidatos. Dentro del plan de trabajo esta detallado las etapas del concurso público.

Donde se encuentra considerado el proceso de evaluación que comprende, en examinar el cumplimiento de los requerimientos formales, seguida de la evaluación curricular bajo criterios de grados académicos, el ejercicio de la docencia, la experiencia profesional y publicaciones.

Existe un periodo de tachas, donde cualquier ciudadano puede presentar adjuntando prueba documentado sobre cualquier cuestionamiento que tenga respecto al candidato y la comisión debe resolver, para lo cual previamente se le notifica al postulante y este debe formular su descargo.

Finalmente, en la etapa de calificación y de deliberación se cuantifica los puntajes obtenidos por cada candidato para luego, de acuerdo al orden de mérito obtenido se propone al pleno del congreso.

Es decir, toda la tarea de elegir a los miembros del TC está en manos del congreso que lo delega a una comisión en la primera etapa. Así, esta comisión es quien convoca para la presentación de propuestas y declara apto a su juicio a los candidatos luego, propone al pleno del congreso a fin de que sean elegidos.

El proceso se inicia previo a la solicitud del presidente del TC, seis meses antes de que finalice el mandato de los magistrados. No obstante, esta norma no se ha cumplido pues ha habido magistrados que han estado todo un periodo más, con el cargo de designación vencida, en virtud de que de acuerdo al último párrafo del artículo 10 de la LOTC “Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles”.

Por otro lado, tenemos la modalidad especial que fue incorporada mediante la Ley N° 29882 del 24 de mayo del 2012, por medio del cual se modificó el artículo 8 de la Ley N° 28301.

Así, en el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28301 se estableció dos modalidades por los que se pueden elegir a los miembros del TC incluyendo de esta manera la modalidad de invitación bajo el siguiente tenor: (Modalidad Especial: “La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación. La decisión sobre la modalidad a adoptar se toma en acuerdo de la junta de portavoces [...]”).

A nuestro punto vista este sistema es sumamente discrecional pues, es el congreso un poder altamente político quienes tienen la facultad de decidir a puerta cerrada quienes van a ser propuestos al pleno y en varias ocasiones algunos congresistas ya han denunciado una repartija entre las bancadas y eso es grave debido a que los miembros del TC toman decisiones sobre casos trascendentales que involucra a todo el país y es justamente por ello que deben ser independientes e imparciales.

Es por ello, que en muchos casos la posición que debe adoptar el parlamento termina generando cuestiones que lo único que hacen es imposibilitar la designación de los magistrados que remplazarán a aquellos que tienen vencida

sus cargos evidenciando, con esto de que algunos candidatos vienen ya previa negociación entre los partidos y produciendo la repartija de cuotas (Gutiérrez, 2014).

En esta misma línea, Hakansson (2012) expresa que “[...] aunque la mayoría requerida es elevada, pensamos que subsiste el peligro que (por) mayoría o por medio de alianzas se pueda controlar su nombramiento. Como sugerencia pensamos que sus magistrados deben gozar de mandato vitalicio [...] (p. 368).”

Dado que, muchos de los candidatos que son presentados por la modalidad de invitación de alguna forma se encuentran ligados a la política y justamente lo que se debe buscar es que en el TC no estén personas que tengan deudas políticas y luego tengan que pagar con los votos que emitan en el pleno. Consecuentemente, lo más adecuado es que la elección se lleve a cabo por concurso público donde, quien cumpla con los requisitos pueda participar en el proceso (Quijada, 2019).

Puesto que, cuanto más sean las instituciones que participen en el procedimiento de elección brindan legitimidad a los magistrados. Por lo cual, el modelo o sistema recogido en la carta magna de 1993, al atribuir toda la tarea con amplias facultades discrecionales al parlamento, disminuye notablemente la transparencia y calidad del procedimiento, frente a lo que se adoptó en la carta magna de 1979, que establecía un sistema donde participaban el poder ejecutivo, judicial y legislativo.

Con la incorporación de esta modalidad definitivamente el debate alturado se pone a un lado pero, lo que disminuye también es la probabilidad de que contemos con candidatos idóneos ya que, se limita solo a aquellos que sean invitados a consideración libre de la comisión.

Es por ello, que esta modalidad es muy cuestionada dado que, no garantiza la transparencia de un proceso imparcial y con aplicación de la meritocracia, más aun consideramos que se restringe que los profesionales que cumplen con los requisitos generales establecidos en el artículo 201 y remitido al artículo 147 de la carta magna puedan postular.

Consecuentemente, es preciso hacernos la pregunta de ¿Por qué se incorporó la modalidad especial para elegir a los miembros del TC en el Perú?

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley N° 510/2011/CR, que planteó modificar las leyes orgánicas de la Defensoría del Pueblo y del Tribunal Constitucional se puede constatar que se tomó como antecedente la modificación efectuada a la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Dado que, con la Ley N° 27831 aprobada con fecha 28 de agosto del 2002, se incorporó al artículo 3 que una vez que se haya agotado el procedimiento de elección bajo la modalidad ordinaria sin haber obtenido los candidatos el voto necesario para ser elegidos; previo acuerdo del pleno y a pedido del 20% de los parlamentarios se pueda efectuar una convocatoria complementaria bajo invitación.

Es así, que el proyecto de Ley en análisis se fundamenta en las siguientes razones:

Primera: Busca facilitar la elección de los integrantes del TC, debido a que se ha ocasionado dificultades en la elección bajo el sistema ordinario de elección de los magistrados generando retrasos, por falta de consenso entre los grupos parlamentarios.

Segunda: Se considera que la modalidad de invitación contribuye a la designación de candidatos de trayectoria prestigiosa y con alta preparación profesional y se plantea como un mecanismo alternativo dentro del procedimiento de elección.

En este orden de ideas en el diario de debates de la 17ª sesión, de fecha 10 de noviembre del 2011 se puso a debate el proyecto de ley N.º 510/2011-CR, donde Otárola (2011), sustentó ante el pleno planteando que “se motiva en la necesidad de facilitar la selección de candidatos [...]. Los juristas más destacados del país, en su gran mayoría, salvo excepciones, no se han presentado a estos concursos de elección, para evitar ser indebidamente baloteados. Esto ha impedido que el CR pueda contar con una lista de peruanos de primer nivel, para elegir de entre ellos a quienes deban ocupar cargos tan importantes (p.1314, 1315).

Frente a lo cual, el Congresista Benítez (2011) en el mismo diario de debates en análisis plantea que:

[...] es indispensable que la elección de esos magistrados se haga mediante concurso, a efectos de que la Comisión Especial, [...], lleve a cabo la evaluación, calificación y selección de los candidatos; y si en esa etapa no se logra el cometido, se podría optar por la segunda modalidad, de convocatoria por invitación, en la que sí podría darse un consenso. Pero no de la manera en que figura en la propuesta, donde se deja abierta la posibilidad de escoger entre esas dos modalidades, sin agotar antes la primera, a fin de no dejar de lado a tantos abogados calificados; porque [...] De repente, hay abogados que no son tan conocidos, que no tienen apellidos compuestos ni apellidos extranjeros, o que han estudiado en provincia, pero que se han preparado muy bien y que podrían desempeñar algunos de esos cargos, tal vez, mejor que muchos que ostentan grandes apellidos. [...]. De no tomárseles en cuenta, podría haber una especie de discriminación [...]; por lo tanto, no habría una igualdad que permitiese la participación. (p. 1315-1316)

Es decir, con esta propuesta lo que se va a generar es la discriminación pues, al invitar a prestigiosos y conocidos personalidades que son famosos sea por su apellido u otra cualidad se va a dejar de lado a los abogados que sin ser conocidos o haber estudiado incluso en provincia tienen la capacidad y la preparación para desempeñar el cargo.

Sin embargo, Otárola (2011) señala que:

[...] el que va a determinar finalmente quiénes deben ocupar los cargos de magistrados del Tribunal Constitucional [...] es el Pleno del Congreso, que en estos casos requiere del consenso de todos los grupos parlamentarios, ya que para elegirlos será necesario el voto favorable de los dos tercios.

En ese sentido, en el diario de debates se observa a raíz de que fue planteado de manera multipartidaria la mayoría está de acuerdo en que se incorpore la modalidad especial pero, proponen que se cambie la redacción en el sentido que la comisión especial encargada de elegir a los integrantes del TC debe estar conformada por pluralidad y no por proporcionalidad con el fin, de que incluso las minorías cuenten con representación dentro de dicha comisión. Donde, al pasar a votación no fue aprobada puesto que se obtuvo a favor 48 votos y en contra 39 votos no alcanzando con ello el número de votos.

Por lo cual, se realizó el Pedido de reconsideración respecto a los votos de la sesión del 10 de noviembre del 2011. En la 16ª sesión del 23 de mayo del 2012 se sometió a votación la solicitud de reconsideración sobre la votación efectuada en la sesión del 10 de noviembre del 2011, previamente el Sr. Fredy Otárola Peñaranda fundamenta el pedido bajo el argumento de que “El sistema actual es

ineficiente, improductivo y engorroso, y además deja de lado la participación de los destacados juristas en los procesos de elección (Diario de debates de la Sesión 16, 2012, p, 1182)".

En conclusión, se incorporó la modalidad especial al artículo 8 de la LOTC porque:

Primero: se considera que la modalidad ordinaria es muy engorroso y cuando los candidatos son presentados al pleno y no se alcanza los 87 votos necesarios para ser elegidos debido a que los grupos parlamentarios no llegan a consensuar, se genera que no se llegue a elegir a los reemplazantes de los miembros del TC por lo que, se plantea la modalidad especial como un mecanismo que facilite la elección dado que, previamente a la presentación ante el pleno el candidato ha sido invitado por acuerdo de la comisión encargada de la elección, que está conformada por los distintos grupos parlamentarios bajo un criterio de pluralidad la invitación se efectúa por consenso y frente al pleno ya se va tener mayor aceptación.

Segundo: se considera que la modalidad ordinaria no permite que reconocidos y prestigiosos juristas sean elegidos para ocupar el cargo debido a que ellos, no postulan a la convocatoria para evitar ser expuestos innecesariamente. Por lo cual, se plantea que la comisión especial encargado de la selección previo acuerdo realicen la invitación a reconocidos profesionales y ellos con esto ya van a tener un grado de confianza en la comisión por se supone que previamente ha investigado sus aptitudes y preparación profesional.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación es tipo básica puesto que, se busca nuevos conocimientos para el procedimiento de elección.

Diseño de investigación

El paradigma de investigación es socio crítica y el diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada y bibliográfica.

Enfoque de investigación

El enfoque es cualitativo dado que, no vamos recolectar información para procesar y medir numéricamente sino, se va abordar el tema de investigación a través de la revisión de materiales bibliográficos, revistas, artículos de opinión, etc. Para analizar y llegar a la consecución de los objetivos.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Sistema de selección de los miembros del Tribunal Constitucional.	El sistema de elección es el conjunto de reglas y principios establecidas para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del TC.	<ul style="list-style-type: none">- El magistrado constitucional- Sistema de elección parlamentaria- Sistema de elección gubernamental con participación de otros poderes- Sistema de elección regulado en el Perú- Prescripciones básicas internacionales sobre elección de los magistrados- Sistema de elección de los miembros del TC en la legislación comparada.
	Mendoza (2012) “El Tribunal Constitucional	<ul style="list-style-type: none">- El Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional	es un órgano autónomo a quien la Constitución ha otorgado la facultad y atribución jurisdiccional, para efectuar el control de la constitucionalidad de todo el ordenamiento jurídico, la vida política y social a nivel nacional” (p. 883).	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de control constitucional - La modalidad ordinaria y especial en el sistema elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.
-------------------------	--	--

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente trabajo es el Congreso de la Republica. Pues, la materia de estudio es el sistema de elección de los miembros del TC y el órgano encargado de llevar acabo cado proceso de elección es el CR, tal como lo estipula la carta política de 1993 en el tercer párrafo del artículo 201. Por lo cual, se analizó los diarios de debates del pleno e informes de la Comisión Especial encargada de la selección de los candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional, ya que, constituyen, documentos confiables que reflejan el desarrollo del proceso de elección de los magistrados durante los periodos anual de sesiones 2009-2010, 2012-2013 y 2017-2018.

3.4 Participantes

Conformada por las unidades materia de estudio es decir, las personas, animales, fenómenos, etc. que son objeto de una determinada investigación. En la presente investigación las fuentes de donde se obtuvo la información son: Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004), Diario de debates del Congreso de la Republica de la 12º Sesión Matinal de fecha 30 de setiembre de 2019 y el Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales de sesiones que comprende los años 2009-2010, 2012-2013 y 2017-

2018. Dado que, son documentos confiables que revelan cómo es el desarrollo de elección de los magistrados del TC y nos permitió a llegar a la consecución de los objetivos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Análisis documental puesto que, es un método de recolección de datos e información por medio, de la revisión y análisis de documentos confiables sobre una determinada materia de investigación.

Instrumento

Guía de análisis documental, constituye un instrumento que contiene las pautas, orden y sistematización de la información que contiene los documentos materia de revisión y análisis.

3.6 Procedimiento

Para desarrollar la presente investigación se ha recurrido fuentes confiables como son las revistas indexadas, libros, diario de debates del Congreso de la República, antecedentes o tesis y la sentencia del Tribunal Constitucional; relacionados a la materia del sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

Asimismo, para responder a los objetivos planteados se realizó el análisis del Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004), Diario de debates del Congreso de la Republica de la 12º Sesión Matinal de fecha 30 de setiembre de 2019 y el Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales de sesiones que comprende los años 2009-2010, 2012-2013 y 2017-2018.

Finalmente, para obtener las conclusiones se ha recurrido al análisis sistematizado de todos los antecedentes, teorías y síntesis de todas las entrevistas realizadas, por medio del razonamiento lógico. El cual, nos permitió

desarrollar cada una de las categorías de la investigación con orientación de dar respuesta a los problemas y objetivos formulados.

3.7 Rigor científico

La presente investigación se encuentra estructurada y desarrollada de acuerdo a la Guía de Productos Observables del año 2020 de la Universidad Cesar Vallejo , la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 0014-2017-UCV-VI que establece las políticas de desarrollo de los trabajos de investigación y la Resolución del Consejo Universitario N° 200-12018/UCV, que actualiza las líneas de investigación de pregrado y de los programas de posgrado. Asimismo, para la referenciar las fuentes de información se utilizó la última publicación de la séptima edición del publication manual of the american psychological association. Por lo cual, cumple con todos los criterios y aspectos establecidos para la investigación científica.

Respecto a la validez, de los instrumentos han sido sometido a juicio de expertos dos especialistas en derecho constitucional y un metodólogo, quienes bajo los criterios e indicadores establecido en la ficha de validación han evaluado y aprobado los instrumentos que fueron aplicados en la investigación.

Tabla 1: Validación de los instrumentos.

Instrumento	Especialista	Especialidad/cargo	Porcentaje
Guía de análisis documental	Mg. José Ronald Vásquez Sánchez	Magister en Derecho Constitucional y Derecho Humanos	89.5%
	Mg. Eduardo Andrés Mejía García	Constitucional Parlamentario	91%
	Dr. Prieto Chávez Rosas Job	Coord. de Investigación EP de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	85%

3.8 Método de análisis de datos

Para analizar la información obtenida se utilizó el método de la interpretación hermenéutica el cual, nos permitió analizar, sintetizar, contrastar y comprender de la información obtenida. Asimismo, se utilizó el método deductivo, ya que es un método que permite obtener conclusiones a partir de un conjunto de premisas.

3.9 Aspectos éticos

En el proceso de elaboración de la investigación se ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas así, cada una de los párrafos que pertenecen a otro autor han sido correctamente citadas y referenciadas de acuerdo, a la última publicación de la séptima edición del Manual de Publicación de la Asociación Psicológica Americana (Manual APA).

Asimismo, se ha sustentado el presente trabajo de investigación con los instrumentos y técnicas de recolección de datos y durante todo el proceso de elaboración se ha contado con la asesoría de un docente temático y un metodólogo. Por lo cual, se ha cumplido con seguir los pasos de la investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

El Tribunal Constitucional en el Exp. 006-2019-CC/TC al realizar un análisis del actual sistema de elección de los magistrados del TC concluyó que: se advierte, [...] que en el Derecho comparado existen distintas fórmulas para la selección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional y se ha llegado a la conclusión que en general, participan en estos procedimientos por lo menos dos entidades [...] (p. 67). Asimismo, Chehade (2020) manifiesta que mientras la Constitución Política del estado [...] diga que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros que ya es un candado, que ya es una valla alta va obligar a todas las bancadas más allá del concurso público o no que las bancadas se pongan de acuerdo para la elección por mínimo 87 votos de estos magistrados y como entran en paquete en este caso van a ser 6 de siete [...] justamente va ocasionar una demora una dilación el famoso cuoteo que otros lo llaman repartija [...].

Por ello, Vera (2018) manifiesta que a efecto de superar la problemática que ha ocasionado el Congreso de la República con los mecanismos de elección de los magistrados [...], que van desde la discrecionalidad o subjetividad, pasando por la demora, hasta la declaración de nulidad de dos elecciones de magistrados que acababa de efectuar; [...] es necesario se modifique los mecanismos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de acuerdo al Derecho Comparado y la realidad de nuestro país.

Sin embargo, del análisis documental realizado al diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993, se puede constatar que Chirinos (1993) sostuvo que [...] Para la constitución del Tribunal de Garantías, [...] Los cinco miembros [...] deberían ser elegidos por el Congreso de la República que nace del pueblo, con el voto de los dos tercios de sus miembros. Entonces, [...], representaría al Congreso, sería el producto de una transacción, probablemente tres de sus miembros serían propuestos por la mayoría y otros dos por la minoría, hasta alcanzar los dos tercios [...]. (p. 1974)

En ese sentido, del análisis documental mencionado en el párrafo precedente se pudo concluir que durante el debate del Título V de la carta magna en el año 1993 por el Congreso Constituyente Democrático, se tuvo varias propuestas concerniente a cómo deben ser elegidos los miembros del Tribunal Constitucional, primero, se consideró regresar a lo prescrito por la carta política de 179 donde se regulaba que el TC estuviera conformada por 9 miembros elegidos por los tres poderes del Estado. Luego, se planteó que los magistrados del TC, puedan ser elegidos por el CNM. Por otro lado, considerando que el TC es un alto tribunal con un amplio poder sobre todos los poderes del Estado, sean elegidos por el CR ya que, es el ente que representa a todo el país por haber sido elegidos por sufragio universal y para lograr consenso sería producto de una transacción entre las mayorías y minorías, tal vez una cantidad de candidatos lo propone la mayoría y el otra cantidad la minoría.

En síntesis, el TC considera que en el derecho comparado intervienen por lo menos dos órganos en la elección de los miembros del TC, asimismo, que el número de votos requeridos en la carta magna para elegir a los magistrados obliga a que los grupos parlamentarios se pongan de acuerdo antes votar en el pleno para elegir a tal o cual candidato. Finalmente, se tiene que a efecto de superar la problemática generada en el proceso de elección de los miembros del TC se debe modificar el sistema de acuerdo al derecho comparado y la realidad nacional.

Por lo tanto, el sistema adoptado en el Perú tiene falencias debido, a que no se ha establecido reglas claras, sino que se ha dejado un amplio grado de discrecionalidad a la comisión especial a cargo de llevar a cabo el proceso de nombramiento de los integrantes del TC. Pues, a lo largo de la existencia de este órgano constitucional las elecciones efectuadas por el CR han sido cuestionadas y acusadas de priorizar intereses políticos y partidarios frente a los intereses del país. Todo, ello se debe también a que las bancadas con el fin de alcanzar el números de votos para elegir a un candidato se ponen de acuerdo para elegir a tal o cual postulante, pues el artículo 201 de la carta magna ha determinado que el pleno debe elegir con el voto de los 2/3 de congresistas. Con ello se ha afectado la institucionalidad y la independencia de los magistrados del TC. Lo

cual, no es adecuado al tratarse del supremo intérprete de la carta magna y el garante de los derechos fundamentales.

En consecuencia, es saludable que se plantee una reforma constitucional del artículo 201 de la carta magna pues, las elecciones se deben realizar fuera del CR, dado que el CR es un poder altamente político por estar conformado por parlamentarios que de alguna forma representan también los intereses del partido que los llevó a los comicios electorales.

Objetivo específico N° 01: Analizar el sistema de elección parlamentaria para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

En este sistema el congreso aprueba las leyes y posee el monopolio de elegir y designar a los magistrados del órgano constitucionalmente autónomo como es el TC, lo cual representa un riesgo evidente de que aquel que da las leyes al mismo tiempo determina el mecanismo de control de las leyes que emite. Por ello, no es alejado de la realidad pensar que el congreso al momento de elegir a los integrantes del TC pueda manejar el proceso para colocar a una persona que de alguna forma les favorecerá con sus decisiones y definitivamente el control tan anhelado será ablandado (Bernal, 2001, p 58). De la misma forma, Aguilar (2017) indica que dentro del sistema parlamentario el CR “[...] ha demostrado no estar en capacidad de cumplir oportunamente con su deber de cumplir con este encargo constitucional, al haberse demostrado que todos los magistrados hasta ahora designados [...] han permanecido en el cargo por tiempo mayor [...]” (p. 109).

Sin embargo, del análisis documental realizado al diario de debates del Congreso de la Republica de la 12° sesión de fecha 30 de setiembre de 2019 García (2019) manifiesta que “[...] lo malo está no en el método para elegir, porque lo hemos cambiado [...]. O sea, el problema es, más que la propia elección, a quién eliges” (p. 36). Asimismo, en el documento analizado Del Solar (2019) manifiesta que en nuestro país hemos añadido, desde el año 2012, una modalidad que antes no existía, la modalidad por invitación, una modalidad nueva, pero que fue pensada para ser usada de manera excepcional, junto con la modalidad ordinaria, que ofrece audiencias públicas, posibilidad de interponer tachas, transparencia. Sin embargo, desde el año 2014 en adelante solamente hemos venido utilizando la

modalidad por invitación, sin hacer uso de la transparencia que necesitamos para conocer la catadura moral, el nivel profesional, el apego a los principios democráticos de los postulantes (p. 12). Asimismo indica que, “[...] ¿Tienen derecho nuestros ciudadanos o no a conocer si, [...] los postulantes [...] son militantes de un partido? [...] ¿[...] qué posiciones públicas han asumido las personas que postulan al Tribunal Constitucional respecto de los casos más difíciles? Tenemos derecho (p. 13). Además, Lapa (2019) manifiesta referente al sistema de elección que, (solicitan) “[...] reglas claras, [...] una Constitución que establezca quiénes deben elegir a estos magistrados. [...]. (y) se convoque a una Asamblea Constituyente para debatir profundamente por todos los actores, por todos los sociedad civil para establecer reglas claras de nuestro país (p. 65).

Es decir, el sistema de elección parlamentaria reúne en un solo ente u órgano la atribución de elegir a los miembros del TC lo cual, es muy discrecional y no es descabellado pensar que el proceso pueda ser manejado o direccionado. Por otro lado, este sistema no ha garantizado la renovación oportuna de los magistrados puesto que, los magistrados hasta la fecha no han sido renovados oportunamente consecuentemente, existe la necesidad de reformar. Por otro lado, se debe tener en cuenta que desde que se incluyó a nuestro sistema la modalidad especial se ha elegido sólo bajo esta modalidad, el cual, no ofrece la transparencia para que la población pueda conocer la catadura moral, el profesionalismo y la trayectoria democrática de los postulantes.

En consecuencia, este sistema ha sido cuestionado, por la forma cómo se ha venido seleccionando a los magistrados, debido a que la actuación del Congreso no ha sido del todo transparente y público, lo cual definitivamente ha dado cabida a la percepción de que no existe un proceso pulcro sino, impulsado por los intereses políticos.

Por tal razón, lo más adecuado es plantear una reforma constitucional al artículo 201 de la carta magna con el fin, de despolitizar la elección de los magistrados y al mismo tiempo dar una solución definitiva a la problemática del sistema de elección de los magistrados del TC. Por lo cual, el órgano que debe elegir a los magistrados debe estar fuera del CR donde deben participar órganos constitucionalmente autónomos como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de

Público, la Contraloría General de la República, la Junta Nacional de Justicia, el Poder Judicial, las universidades públicas y privadas. Ya que, al intervenir varios órganos e instancias se favorece a la despolitización del proceso de elección y disminuye el riesgo de que los procesos de elección sean negociados o direccionados.

Objetivo específico N° 02: Analizar la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

En el diario de debates de la 17ª sesión, de fecha 10 de noviembre del 2011 se puso a debate el P. L. N.º 510/2011-CR, donde Otárola (2011), sustentó ante el pleno planteando que “se motiva en la necesidad de facilitar la selección de candidatos [...]. Los juristas más destacados del país, en su gran mayoría, salvo excepciones, no se han presentado a estos concursos de elección, para evitar ser indebidamente baloteados. Esto ha impedido que el Congreso de la República pueda contar con una lista de peruanos de primer nivel, para elegir de entre ellos a quienes deban ocupar cargos tan importantes (p.1314, 1315). Frente a lo cual, Benítez (2011) señala que [...] es indispensable que la elección de esos magistrados se haga mediante concurso, a efectos de que la Comisión Especial, [...], lleve a cabo la evaluación, calificación y selección de los candidatos; y si en esa etapa no se logra el cometido, se podría optar por la segunda modalidad, de convocatoria por invitación (p. 1315-1316).

Sin embargo Otárola (2011) señala que el que va a determinar finalmente quiénes deben ocupar los cargos [...] es el Pleno del Congreso, que en estos casos requiere del consenso de todos los grupos parlamentarios, ya que para elegirlos será necesario el voto favorable de los dos tercios (p. 1316). Al respecto Cerda (2015) sostiene que, la forma de elegir a los jueces (Constitucionales) debe reflejar y garantizar la independencia de los magistrados para lo cual, considera que se puede lograr con el hecho de no establecer quórum de mayoría pues, esto genera que aquellos que tengan alianzas o mayoría puedan ser los que deciden a quien se elige no teniendo en cuenta los votos de las minorías, más aun esto genera que ni siquiera se tenga un debate alturado respecto a los antecedentes y los méritos de los candidatos centrándose más en conseguir votos para designar a un determinado candidato.

Por otro lado, Chehade (2020) sostiene que [...] más allá del concurso o más allá de invitación el problema [...] es el pleno del Congreso de la República, (pues) pueden llegar 5,7, 8 candidatos que hayan pasado el filtro por el concurso público y el tema de la meritocracia y al final quien decide no es el concurso público al final quien decide es obviamente los miembros del pleno del congreso de la República [...] y lamentablemente muchas veces no se ponen de acuerdo, lamentablemente muchas veces priorizan temas partidarios [...] ahí está el problema, priorizar temas partidarios [...]. Entonces muchos lo pueden denominar repartija pero, no es repartija es el cuoteo que la propia Constitución Política del Estado obliga y si queremos cambiar eso que no haya cuoteo [...] entonces reformemos la constitución [...] para que no exista esta obstrucción [...] quien los elija podría ser uno del poder judicial, uno del Ministerio Público, uno de la Junta Nacional de Justicia, algún Colegio Profesional de abogados [...].

Respecto a la obtención de resultados del Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante el periodo anual de sesiones 2017-2018, se pudo constatar que en este proceso de elección la Junta de Portavoces adoptó la modalidad especial y solo tuvo dos etapas en su plan de trabajo que es la recepción de propuestas y la selección del candidato para ser propuesto ante el Pleno del Congreso, asimismo el número de candidatos propuestos solo fue uno y todo el proceso duró del 3 de agosto de 2017 al 15 de agosto de 2017, es decir solo 13 días naturales.

Asimismo, referente al resultado del análisis del informe del periodo anual de sesiones 2012-2013, se tiene que la modalidad adoptada fue el especial. Donde la Comisión en múltiples reuniones debatió y evaluaron las diversas propuestas, el proceso tuvo una duración desde el 4 de abril de 2013 hasta el 05 de julio de 2013. Sin embargo, las resoluciones de designación del CR fueron dejadas sin efecto, debido a los cuestionamientos del proceso y las renunciaciones de los profesionales elegidos.

Respecto al Informe de la Comisión Especial durante el periodo anual de sesiones 2009-2010, donde se realizó una elección bajo la modalidad ordinaria tiene las siguientes etapas: Una convocatoria pública, recepción de propuestas,

verificación de los requisitos legales, periodo de presentación de tachas, una audiencia pública, periodo de resolución de tachas, evaluación curricular de acuerdo a los lineamientos y tabla de calificación y la entrevista personal, para luego por medio de una votación la comisión decidir quiénes serán los candidatos presentados al Pleno del CR. Finalmente el proceso tuvo una duración desde el 22 de octubre de 2009 hasta el 11 de marzo de 2010. Asimismo, el proceso tuvo 52 postulantes.

Por lo tanto, los procesos de elección bajo la modalidad de invitación en los periodos analizados, han sido cuestionados debido a que es muy subjetiva. Pues, en esta modalidad no hay reglas y pasos específicos determinados, sino la comisión es quien invita al profesional que considere pertinente bajo su criterio. Es decir, la convocatoria no es pública sino restringida solo aquellos que la comisión considere. Es más, de la revisión de los informes se puede constatar que no se evidencia un plan de trabajo preciso, donde por ejemplo se lleve a cabo una etapa de calificación del currículum vitae, requisitos legales; etapa de entrevista personal.

Por otro lado, la modalidad ordinaria, si bien ofrece mayor grado de transparencia, profundidad de evaluación del candidato y igualdad de oportunidades. El problema está, en el consenso al que deben llegar los partidos políticos para lo cual, recurren a lo que se llama cuoteo donde los grupos parlamentarios previo a la votación en el pleno se ponen de acuerdo para que determinado candidato obtenga los 2/3 de votos.

Más aun, debemos ser conscientes de que en ambos, casos tanto en la modalidad ordinaria o especial se ha generado problemas como demoras, renunciaciones de candidatos ya elegidos, declaración de nulidades y cuestionamientos al proceso de elección así tenemos por ejemplo: En el año 2005, a pesar de que la Comisión Especial había elaborado un orden de mérito en razón a las calificaciones obtenidas por los candidatos, la propuesta llevada al Pleno del Congreso no coincidió con tal orden de mérito. Por el contrario, la referida Comisión Especial adujo que, luego de un proceso deliberativo, había llegado a un acuerdo a fin de proponer dos ternas distintas, sin respetar el orden de mérito previamente elaborado por la propia comisión (Exp. 006-2019-CC/TC,

p.69). Asimismo, tenemos que en el año 2007 conforme se evidencia en el Acta de Junta de Portavoces de fecha 18 de junio de 2007, se dejó sin efecto la votación de elección vía reconsideración, ello debido a que el candidato elegido Javier Ríos Castillo aparecía en una fotografía reunido en un restaurant con Agustín Mantilla y Oscar López Meneses. Y en el año 2013 conforme se evidencia en el Informe de la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos en el periodo anual de sesiones 2012-2013, la Junta de Portavoces con fecha 22 de julio de 2013, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para convocar a una legislatura extraordinaria para el 24 de julio de 2013, con el objeto de dejar sin efecto las Resoluciones Legislativas del Congreso N° 04-2012-2013-CR, por las que se designaron a los miembros del Tribunal Constitucional debido a las renunciaciones presentadas por los profesionales elegidos. Las renunciaciones se debieron a los audios difundidos por la prensa donde un grupo de parlamentarios negociaban los cargos a magistrados del TC.

Objetivo específico N° 03: Determinar los fundamentos del Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú.

El paradigma de control político de la constitución se fundamenta bajo el principio de la autonomía del poder legislativo, lo cual implica que ningún órgano ajeno al parlamento puede controlar sus funciones más aún, la producción legislativa que realizan (García, 2014, p. 655). Sin embargo, Landa (2018) afirma que el “[...] el TC se constituye como el último garante de los derechos fundamentales contra las injerencias de las mayorías parlamentarias a través de la ley. En esa medida, los derechos poseen un contenido esencial que no pueden ser afectados por las leyes del congreso, de modo que, ante las pretensiones del legislador democrático de intervenir en el ámbito garantizado de los derechos, el juez constitucional actúa como garante, mediante el control de constitucionalidad, difuso y concentrado” (p. 92).

En ese sentido, del análisis documental realizado al diario de debates de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993, se tiene que Fernández (1993) [...] (considera) que la naturaleza, el contenido de los temas y la función que corresponde a este organismo jurisdiccional en materia constitucional es de carácter eminentemente político. Los valores son políticos fundamentalmente, en

tanto que los valores que resuelve el Poder Judicial ordinario no tienen ese contenido político (p. 1979). Asimismo, Velázquez (1993) considera que si nosotros analizamos todos los recursos de amparo que se han presentado por los ciudadanos ilustres de nuestro país, han sido precisamente contra las resoluciones judiciales; más del sesenta por ciento de la documentación que obra en el Poder Judicial son recursos de amparo contra resoluciones judiciales. Entonces, mal podría el Poder Judicial ser juez y parte en este asunto (p. 1983). Finalmente, en dicho diario de debates Ferrero (1993) manifiesta que: La primera confusión que es importante deslindar, es que la existencia de un Tribunal de Garantías Constitucionales no le quita al Congreso su característica de legislador por naturaleza, el definidor, el que determina, en instancia absoluta y final, las normas de convivencia social. [...]. (P. 1998)

En síntesis, del análisis documental realizado se tiene que los fundamentos para la creación del Tribunal Constitucional identificados son 6: el primero consiste en que los fallos que emite una Sala de la Corte suprema respecto a las Garantías Constitucionales no siempre se condice con un fallo del TC. El fundamento siguiente, es que la naturaleza de la labor, los temas y la función que cumple un magistrado del TC es de carácter inminentemente político en cambio, los asuntos que conoce el Poder Judicial no tiene ese contenido político. El tercer fundamento, es que el TC requiere de una especialidad y independencia muy especial, aparte si el TC formara parte del PJ y tuviera que conocer recursos de casación formuladas sobre resoluciones judiciales no contaría con la independencia exigida. El Cuarto fundamento, es que más del 60% de los recursos de amparo son contra las resoluciones judiciales por lo que, el poder judicial resultaría siendo juez y parte si no existiera el TC. El quinto fundamento es que el Poder Judicial no puede ser juez y parte en las acciones de inconstitucionalidad que surjan en el mismo órgano jurisdiccional. Finalmente, el sexto fundamento es que la creación del TC no le quita al CR la función de legislador sino, el TC se constituye como un ente que soluciona los problemas que genera una ley contrario a la constitución.

Por lo tanto, la carta magna de 1993 ha optado por el control de constitucionalidad concentrado propuesto por Hans Kelsen. Lo cual, es adecuado dado que el

Congreso de la República al ser quien crea y emite las leyes no es el ente idóneo para controlar las leyes que él mismo emite, sino debe ser un órgano autónomo, independiente e imparcial quien controle la constitucionalidad de las leyes de la producción legislativa. Asimismo, es pertinente que este órgano constitucional autónomo se encuentre fuera del Poder Judicial debido a que, en materia de garantías constitucionales el TC es el garante de los derechos fundamentales de la persona y quien vela por la correcta interpretación y aplicación de la carta magna.

V. CONCLUSIONES

1. El sistema de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú ha sido cuestionado y problemático dado que, no existen reglas claras más aún, en la realidad se da el cuoteo político en virtud del artículo 201 de la carta magna lo cual, ha generado demoras en la renovación de los magistrados, declaraciones de nulidad de elecciones ya realizadas, incertidumbre y desconfianza, afectando con ello la institucionalidad de este órgano constitucional. Pues, el problema no está en dotar de mecanismos de transparencia sino, en el número de votos exigidos al pleno para efectuar la elección y en la naturaleza política del CR. Por lo que, solo la voluntad de consenso de las fuerzas políticas, la priorización del interés general frente a los particulares y más aún la valentía de asumir a conciencia de que el actual sistema de elección no ha funcionado y priorizar una reforma constitucional, garantizará la independencia y autonomía de los magistrados del Tribunal Constitucional.
2. El sistema de elección parlamentaria consiste en que un solo órgano o poder tiene la facultad de elegir a los miembros del TC, el cual ha sido adoptado en el Perú. Sin embargo, este sistema no ha respondido a las exigencias de transparencia, publicidad y participación ciudadana en los procesos de elección dado que, las elecciones efectuadas han sido cuestionadas y acusadas de haber negociaciones bajo la mesa. Por ello, se requiere atacar el problema de raíz planteando una reforma constitucional para modificar el artículo 201 de la carta magna en el sentido, de que el encargado de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional sea una comisión especial conformado por el Presidente del Poder Judicial, Representante del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, Presidente de la Junta Nacional de Justicia, un representante de las universidades públicas y otro de las universidades privadas del país. Pues, con la intervención de varios órganos e instancias se favorece a la despolitización del proceso de elección.
3. En el sistema de elección de los jueces constitucionales en el Perú existen dos modalidades regulados en la LOTC, la ordinaria y especial. El primero consiste en un proceso por concurso público donde, toda persona que cumpla

con los requisitos legales puede postular. Por otro lado, la modalidad especial fue incorporada en el año 2012 bajo el fundamento de facilitar el proceso de elección y contar con juristas destacados y de primer nivel. Sin embargo, en ambos, casos se ha generado demoras, renunciaciones de candidatos ya elegidos, declaración de nulidades y cuestionamientos al proceso de elección debido, a que no se ha establecido reglas claras para este procedimiento dejando a criterio y discrecionalidad de la comisión. Lo cual, no es saludable para garantizar la independencia e imparcialidad de los magistrados del TC.

4. Los fundamentos del CCD de 1993 para la creación de un Tribunal Constitucional en el Perú consisten en que la naturaleza de la función y los temas que conoce tiene contenido político, por otro lado muchos de los recursos de amparo interpuestos son contra resoluciones judiciales y si el Tribunal Constitucional fuera parte del Poder Judicial no contaría con la imparcialidad requerida para resolverlos. Finalmente, este órgano constitucional actúa como legislador negativo mas no reemplaza las funciones legislativas del parlamento. Por lo cual, es necesario que en nuestro país exista un sistema de elección adecuada de sus miembros para proteger la independencia, idoneidad y autonomía de los magistrados al momento de decidir sobre los casos concretos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del periodo parlamentario 2021-2026, que concientice y asuma con responsabilidad y objetividad que el sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional no ha funcionado, pues si bien se tiene la voluntad de introducir cambios a la LOTC no va solucionar el problema de raíz. Por lo tanto, se debe priorizar una reforma constitucional para garantizar un proceso de elección imparcial y transparente.
2. Se recomienda al Congreso de la República que ataque el problema en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional de raíz, planteando una reforma constitucional para modificar el artículo 201 de la carta magna en el sentido, de que el encargado de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional sea una comisión especial conformado por el Presidente del Poder Judicial, Representante del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, Presidente de la Junta Nacional de Justicia, un representante de las universidades públicas y otro de las universidades privadas del país. Puesto que, al intervenir varios órganos e instancias se favorece a la despolitización del proceso de elección.
3. Se recomienda al Congreso de la República que asuma con objetividad que, en ambas modalidades de elección sea ordinaria o especial siempre ha habido problemas de demoras, renunciaciones de candidatos ya elegidos, declaración de nulidades y cuestionamientos al proceso de elección. Para luego, realizar una reforma constitucional del artículo 201 de la carta magna.
4. Se recomienda al Congreso de la República que respete la independencia y autonomía del TC, dotando de un sistema de elección idóneo fuera del CR a la altura del supremo interprete de la Constitución Política, desterrando las prácticas de manejar o direccionar los procesos de elección para colocar a determinada persona como miembro para proteger intereses políticos o personales. Ya que, es la jurisdicción que tiene el ciudadano para proteger sus derechos cuando, otras instancias no lo ha tutelado y es necesario contar con magistrados imparciales.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE PLANTEA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

En el artículo 201 de la carta magna de 1993 se establece que “[...] Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros [...]”.

Es decir, la atribución exclusiva de elegir a los miembros del TC corresponde al Congreso de la República. Sin embargo, en el ejercicio de esta función especial el congreso no ha tenido una experiencia satisfactoria debido a que los procesos de elección efectuados han sido, cuestionados, poco transparentes, dándose renuncias y declaraciones de nulidad de designaciones ya realizadas.

En ese contexto tenemos, el proceso llevado a cabo en el año 2007 donde Javier Ríos Castillo luego, de ser elegido como magistrado del TC solo duró en el cargo por un día puesto que, tuvo que renunciar por haberse publicado fotografías de un almuerzo junto a Agustín Mantilla Óscar López Meneses.

Asimismo, en el año 2013 se produjo el problema conocido como la “repartija”, donde debido a que se había elegido como magistrados del TC a ex congresistas y personas cercanas a los partidos políticos del Nacionalismo, Perú Posible y el Fujimorismo, se generó una ola de protestas sociales a fin de que sea dejado sin efecto dicha elección, el cual, fue empeorado con la publicación y difusión por parte de los medios de comunicación unos audios donde los ex congresistas negociaban las vacantes para el TC. Finalmente, la Resolución Legislativa N° 04-2012-2013-CR tuvo que ser dejada sin efecto por el

mismo congreso que lo acaba de elegir. Así, el Diario el Comercio informó de la siguiente forma la noticia:

INDIGNACIÓN. EL CONGRESO IMPONE ELECCIÓN AMARRADA ENTRE PARTIDOS PARA DESIGNAR A AUTORIDADES CONSTITUCIONALES

Se consumó la repartija

Contra el sentir popular. Las bancadas de Gana Perú, Perú Posible, del fujimorismo y APGC hicieron prevalecer su mayoría.

Serias dudas. Mayorga, Galindo y Sousa son designados miembros del TC. Pilar Freitas es la nueva defensora del Pueblo.

Perfiles adecuados. La designación de los tres directores del Banco Central queda a salvo de los duros cuestionamientos.

TEMA DEL DÍA
El Congreso puso fin a tres años de dilaciones y eligió a seis magistrados del Tribunal Constitucional (TC), a tres miembros del directorio del Banco Central de Reserva (BCR) y a la defensora del Pueblo, pero todo en medio de una gran controversia. Cuatro de las siete bancadas impusieron su acuerdo de votar en bloque por las diez nuevas autoridades de rango constitucional. Además, llamó la atención la inédita alianza entre humanistas y fujimoristas para amarrar esta elección. Al final, se eligió para el TC a Francisco Eguiguren, Ernesto Blume y José Luis Sardón, así como a los cuestionados Víctor Mayorga, Cayo Galindo y Rolando Sousa. Al BCR van Drago Kisic, Gustavo Yamada y Francisco González. La nueva defensora del Pueblo es Pilar Freitas. Durante el debate, legisladores de las bancadas minoritarias dijeron que se estaba haciendo oídos sordos a las críticas. PÁGS. A2 y A4

Los legisladores de las bancadas de Concertación Parlamentaria, Solidaridad Nacional y AP-Frente Amplio y los independientes se retiraron del hemiciclo en protesta.



EN LAS CATALES. Cientos de personas, la mayoría convocada a través de redes sociales, marcharon contra la elección.

ASÍ LO DICIERON

CECILIA TAIT
Perú Posible
"¡Qué vergüenza! Le autorizo a que me boten de la bancada".

ANA JARA
Gana Perú
"La historia nos juzgará".

ALBERTO BEINGOLEA
Alianza por el Gran Cambio
"Tampoco me gusta esta elección, pero se respetan los pactos políticos".

JOSÉ LEÓN
Perú Posible
"Ahora les toca a los medios de prensa vigilar al Tribunal Constitucional".

Fuente: <http://elcomercio.peruquiosco.pe/m/a/20130718/1>

Por otro lado, también en el mes de junio de 2019 se venció el mandato de 6 de los magistrados actuales, sin embargo hasta la fecha el CR no ha elegido a los reemplazantes, mas aún en ese camino ya hubo una declaración de nulidad. Ya que, el 19 de noviembre de 2018 se constituyó la Comisión Especial encargada de elegir a los reemplazantes, sin embargo tuvo una larga demora para luego, presentar 9 candidatos al pleno seleccionados bajo la modalidad de invitación. En ese sentido, el 30 de setiembre de 2019 el Pleno del CR se reunió para debatir y realizar la votación para elegir a los miembros del TC, momentos en que el Presidente del Consejo de Ministros Salvador del Solar se presentó para plantear una cuestión de confianza, presentando un proyecto de ley para modificar el proceso de elección bajo los criterios de meritocracia, participación ciudadana y transparencia así como solicitando, que se suspenda el procedimiento de elección en curso sin embargo el Congreso de la República hizo caso omiso realizando la elección de Gonzalo Ortiz de Zevallos, lo cual, llevó a la disolución del CR y la consecuente declaración de nulidad de dicha

elección el pasado 22 de mayo de 2020. Por lo que, el Diario Perú21 informó dicho suceso de la siguiente manera:

Perú 21

Anulan elección de Ortiz de Zevallos al TC

■ Bancadas coinciden en eliminar el proceso de elección del TC que inició el Congreso disuelto.

IVÁN ATILANO V
Twitter: @ivan_gav

Luego de ocho meses, el Congreso cerró ayer el proceso que disparó la disolución de la gestión anterior: la elección de Gonzalo Ortiz de Zevallos en el Tribunal Constitucional (TC). Este trámite estaba inconcluso desde el 30 de setiembre de 2019, cuando el Pleno aprobó designar a Ortiz de Zevallos como nuevo magistrado del TC, pero se presentó una reconsideración que no se resolvió porque ese día el presidente Martín Vizcarra cerró el Legislativo.

Ayer, el Parlamento retomó y aprobó esa reconsideración para volver a votar la elección de Ortiz de Zevallos. Ese recurso fue respaldado con 113 votos a favor, 15 en contra (solo Fuerza Popular) y

EN BLOQUE. Congreso votó unánimemente en contra de la elección del abogado Ortiz de Zevallos.

! TENGA EN CUENTA

- Seis de los siete miembros del TC ya cumplieron su mandato.
- El Ejecutivo planteó reformas al proceso de selección.

cero abstenciones. No obstante, tras un debate de dos horas, ninguna bancada apoyó la elección del abogado. Incluso Fuerza Popular no dio su apoyo.

La elección de Ortiz de Zevallos fue rechazada por unanimidad con 128 votos.

Al cierre de esta edición, el Pleno del Congreso estaba por votar una moción para eliminar los candidatos al TC que presentó el Parlamento disuelto.

La mayoría de bancadas parlamentarias coincide en iniciar una nueva elección partiendo de una reforma al proceso de selección.

OTINA.21
CARLOS TAPIA

SUECIA Y SU SOCIALISMO

pareciera que el título estuviera desfasado de la actual situación. No es así. En plena crisis por la COVID-19, con la incertidumbre y riesgos que nos amenazan, a la vez está surgiendo una visión basada en el futuro de un país mejor dentro de un mundo nuevo. Los dos signos chinos para expresar una crisis son "peligro" y "oportunidad".

Hace muchos años, después del lamentable rompimiento de la IU, con Bernales, Dammert y otros de la recién creada Izquierda Socialista, liderada por Alfonso Barrantes, fuimos invitados a Europa para conocer a los países gobernados por los partidos socialdemócratas. Nos recibieron con fraternidad, muchas preguntas y exposición de sus avances. Pero, la mejor enseñanza la tuvimos en Estocolmo.

Estábamos cenando, cuando escuchamos un ruido extraño que venía de la calle y un tránsito de personas que entraban y salían del hotel. Durante el tem-

prano desayuno, viendo el noticiero de la TV, el mozo español que nos atendía explicó que en pantalla se encontraban el joven ebrio que rompía en la noche anterior una botella en la calle y pedía disculpas, acompañado por el policía que lo llevó a la comisaría, la mamá avergonzada y el profesor del colegio donde estudió.

En Suecia, el presupuesto del Gobierno alcanza al 50% del PBI y se destina el 30% del PBI para la "protección social" (pensiones, seguro desempleo, etc.). Al sector Educación el 7.6% y al de Salud el 7%. En el sector público trabaja el 26% de la PEA, donde el 70% son mujeres. ¿De dónde salen estos ingresos? Las 3/4 partes, de los impuestos a los sobreingresos, utilidades y ganancia del capital. Existe una real economía "social" de mercado, ágil, innovadora y orgullo del país. Y se redujo a seis horas la jornada de trabajo.

Lea mañana a:
JOAQUÍN REY

Fuente: <http://peru21.peruquiosco.pe/m/a/20200523/8>

2. JUSTIFICACIÓN

La Reforma Constitucional planteada se basa en la investigación realizada sobre el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú donde, se concluyó que el sistema de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú ha sido cuestionado y problemático dado que, no existen reglas claras más aún, en la realidad se da el cuoteo político en virtud del artículo 201 de la carta magna lo cual, ha generado demoras en la renovación de los magistrados, declaraciones de nulidad de elecciones ya realizadas, incertidumbre y desconfianza, afectando con ello la institucionalidad de este órgano constitucional. Pues, el problema no está en dotar de mecanismos de transparencia sino, en el número de votos exigidos al pleno para efectuar la elección y en la naturaleza política del CR. Por lo que, solo la voluntad de consenso de las fuerzas políticas, la priorización del interés general frente a los particulares y más aún la valentía de

asumir a conciencia de que el actual sistema de elección no ha funcionado y priorizar una reforma constitucional, garantizará la independencia y autonomía de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el sistema de elección parlamentaria consiste en que un solo órgano o poder tiene la atribución de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional, el cual ha sido adoptado en el Perú dado que, el Congreso de la República es quien tiene la atribución constitucional de seleccionar y designar a los miembros del Tribunal Constitucional. Sin embargo, este sistema no ha respondido a las exigencias de transparencia, publicidad y participación ciudadana en los procesos de elección, dado que, las elecciones efectuadas han sido cuestionadas y acusadas de haber negociaciones bajo la mesa. Por ello, se requiere atacar el problema de raíz planteando una reforma constitucional para modificar el artículo 201 de la carta magna en el sentido, de que el encargado de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional sea una comisión especial conformado por el Presidente del Poder Judicial, Representante del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, Presidente de la Junta Nacional de Justicia, un representante de las universidades públicas y otro de las universidades privadas del país. Ya que, al intervenir varios órganos e instancias se favorece a la despolitización del proceso de elección.

En ese sentido, la reforma planteada consiste en dar solución de raíz a los problemas que se generan en el proceso de elección de los magistrados del TC. Pues, el CR es un ente altamente político y al ser quien emite las leyes que son materia de control constitucional no debe ser quien elija a quienes van efectuar el control. Ya que, conforme, a los hechos mencionados en los antecedentes de la presente propuesta evidentemente existe problemas graves de politización y cuoteo en las elecciones de los magistrados por lo que es necesario realizar la reforma planteada.

Así, al establecer que los miembros del TC sean elegidos por una Comisión especial conformada por representantes de los órganos autónomos de relevancia constitucional en el país, se favorece a que se lleve a cabo un proceso transparente, imparcial, idóneo y sobre todo alejado de la política.

3. COSTO BENEFICIO

La reforma constitucional planteada no generará gastos al erario nacional dado que, el número de miembros del TC seguirá siendo siete como lo es ahora y las instituciones que conforman la comisión especial encargada de seleccionar a los magistrados del TC asumirán con el presupuesto otorgado a sus instituciones.

En ese sentido, el beneficio de la reforma constitucional radica en que al contar con un sistema de elección idóneo, fuera del CR, con participación de varias instituciones, bajo los criterios de publicidad, transparencia y meritocrático se contribuirá al fortalecimiento institucional del TC y nos permitirá contar con magistrados independientes e imparciales para una adecuada protección de los derechos fundamentales, un efectivo control constitucional y contar con la seguridad jurídica.

4. IMPACTO DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma constitucional se da conforme al artículo 206 de la Carta magna por lo cual, deroga las normas y disposiciones que se opongan o limitan su vigencia.

II. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de establecer los

mecanismos y el ente competente para llevar acabo la lección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú.

Artículo 2: de la modificación del artículo 201 de la Constitución Política

Modifíquese el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, bajo los siguientes términos.

Artículo 201°: El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por Concurso Público de Méritos, llevada a cabo por una Comisión Especial conformada por:

1. El Defensor del Pueblo, quien preside la comisión.
2. El Presidente del Poder Judicial.
3. El Fiscal de la Nación.
4. El presidente de la Junta Nacional de Justicia.
5. El Contralor General de la República.
6. Un decano de las facultades de derecho de las universidades públicas licenciadas elegido entre sus ex decanos; y,
7. Un decano de las facultades de derecho de las universidades públicas licenciadas elegido entre sus ex decanos.

Dicha Comisión, para su instalación requiere de la convocatoria del Defensor del Pueblo el cual, se debe efectuar 6 meses antes del vencimiento del mandato de los miembros del Tribunal Constitucional y cesa cuando se realiza la juramentación de los magistrados elegidos.

El proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se lleva a cabo bajo los criterios de publicidad, meritocracia, transparencia e imparcialidad.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. O. (2017). *El proceso de selección y elección de los miembros de Tribunal Constitucional y sus implicancias en la función de control de la constitución: 1995-2016*. [Tesis de maestría, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7546>
- Amaya, J. (2015). *Control de Constitucionalidad*. (2a ed). Buenos Aires: Astrea <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/constitucional/Jorge-A-Amaya-Control-Constitucionalidad-2da-Ed.pdf>
- Asamblea Constituyente. (1979, 13 de julio). *Constitución Política del Perú de 1979*. Diario Oficial el Peruano. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf
- Baamonde, L. (2015). *La magistratura constitucional en España e Italia. Selección aspectos temporales del mandato y estatuto jurídico*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22511/laura_baamonde_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernales, E. (2001). El control constitucional en el Perú. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, (5), 45-65. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/issue/view/2755>
- Castillo, J. P. (2015). *Análisis del sistema de elección de los magistrados de la corte de constitucionalidad*. [Tesis de postgrado, Universidad Rafael Landívar]. Base de datos. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/12/Castillo-Jeannifer.pdf>
- Cerda, D. B. (2015). *Integración del Tribunal Constitucional Chileno y legitimidad de la justicia constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad Austral de

Chile].

Repositorio

Institucional.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjc413i/doc/fjc413i.pdf>

Cehade. (2020, 10 de junio). *Intervención en la Comisión de Justicia 27/05/2020*.

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ngElh4cfysU>

Congreso de la República. (1993, 12 de agosto). *Diario de debate de la 29ª K-1 sesión (matinal)*. [Debate]. Perú

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/debate-constitucional/1993/tomo3/index.html>

Congreso de la República. (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2004, 22 de julio). *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 28301*. Diario Oficial el peruano.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LEY-ORGANICA-DEL-TC-ACTUALIZADA.pdf>

Congreso de la República. (2007). *Acta de la 56 sesión de la Junta de Portavoces del Congreso de la República*.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/JuntaPortavoces.nsf/Acper/27E5B0969C55D03B0525739F0079BD0F/\\$FILE/ACT56-2006-2007.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/JuntaPortavoces.nsf/Acper/27E5B0969C55D03B0525739F0079BD0F/$FILE/ACT56-2006-2007.pdf)

Congreso de la República. (2007). *Comisión especial encargada de la selección de postulantes a magistrados del Tribunal Constitucional. Informe preliminar*.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/aad21f539c6420da0525791700535dd8/\\$FILE/INF-PREL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/aad21f539c6420da0525791700535dd8/$FILE/INF-PREL.pdf)

Congreso de la República. (2010). *Comisión Especial encargada de recibir propuestas y seleccionar a los candidatos aptos para ser elegidos Magistrados del Tribunal Constitucional. Informe*.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A5746235E53FC7205257B9400719030/\\$FILE/Informe_final.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A5746235E53FC7205257B9400719030/$FILE/Informe_final.pdf)

Congreso de la República. (2011). *Proyecto de Ley N° 510/2011-CR. Proyecto de Ley que modifica las leyes orgánicas de la Defensoría del Pueblo y del*

Tribunal Constitucional sobre los procedimientos de Elección del Defensor del Pueblo y de Magistrados del Tribunal Constitucional.
<http://www.congreso.gob.pe/pley-2011-2016/>

Congreso de la República. (2011, 10 de noviembre). *Diario de debates de la 17ª sesión (matinal).* [Debate]. Perú
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE90525794500072B8A/\\$FILE/PLO-2011-17.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE90525794500072B8A/$FILE/PLO-2011-17.pdf)

Congreso de la República. (2013). *Comisión especial encargada de seleccionar a los candidato a Defensor del Pueblo, Magistrados del Tribunal Constitucional y Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú. Informe Final.*
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d47a4f55acebe05257b9f006d8302/\\$FILE/OF-002-2012-2013-CEESCDPMTCMDBCRP-CR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d47a4f55acebe05257b9f006d8302/$FILE/OF-002-2012-2013-CEESCDPMTCMDBCRP-CR.pdf)

Congreso de la República. (2017). *Comisión especial encargada de seleccionar al candidato a magistrado del Tribunal Constitucional. Informe Final.*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoprocesalconstitucional/wp-content/uploads/sites/287/2017/09/Congreso-.Informe-y-propuesta-de-la-Comisi%C3%B3n-Especial.pdf>

Congreso de la República. (2019, 30 de setiembre). *Diario de debate de la 12ª sesión (matinal).* [Debate]. Perú.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/\\$FILE/PLO-2019-12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/$FILE/PLO-2019-12.pdf)

Congreso de la República. (2020, 22 de mayo). *Diario de los debates de la primera legislatura para completar el período parlamentario 2016-2021 8.ª sesión virtual.* [Debate]. Perú.
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-8_\(22-05-20\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-8_(22-05-20).pdf)

De Paz - Gonzales, I. y Contreras - Ramírez, J. (2019). Expansion of Corporative Free Speech and the On-Going Constitutional Crisis in the United States. *Dikaion*, 28(2), 247-283. <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.2>

- El Comercio. (2013, 18 de julio). *Se consumó la repartija*.
<http://elcomercio.peruquiosco.pe/m/a/20130718/1>
- Figueroa – Gutarra, E. (2016). La cosa juzgada constitucional. Previsiones y Oposición en la interpretación constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (9), 135-150. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9-1.pdf
- García, D. (2014). ¿Qué es un Tribunal Constitucional y para qué sirve?. *Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional*. (T. II.). 613-620. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/libro_30_anos_tomo2.pdf
- García, V. (2014). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (4ª ed). <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Gutiérrez – Canales, R. (2014). *La elección de miembros del tribunal constitucional en el Perú: una mirada desde el derecho europeo y latinoamericano*. Anuario de la facultad de derecho, (31), 383-397. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5212121>
- Gutiérrez, R. (2014). *Tribunal Constitucional en el Perú elección y legitimidad*. Universidad Cesar Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/133/gutierrez-raul_tribunal-constitucional-en-el-peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hakansson, C. (2012). *Curso de Derecho Constitucional*. (2ª ed). Lima: Palestra editores.
- Hinostroza, O. R. (2017). *El acto compuesto como sistema de designación idóneo para la elección de miembros del Tribunal Constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3261>
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

- Mendoza, R. (2012). *La Constitución de 1993 veinte años después*. (6ª ed). Lima: Idemsa.
- Millán – Terán, O. (2015). El sistema electoral para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Revista de Ciencia y Cultura*, 19(35), 107-132.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200006&lang=es
- Naranjo, V. (2010). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. (11ª ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Pérez de los Cobos, F. (2016). El papel de los Tribunales Constitucionales en la gobernanza a diferentes niveles. España: El Tribunal Constitucional. Estudio. Biblioteca de Derecho Comparado del Parlamento Europeo.
https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document.html?reference=EPR_S_STU%282017%29593506
- Pérez, E. (2015). *Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional – las garantías de los derechos*. (T. II). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Perú21. (2020, 23 de mayo). *Anulan elección de Ortiz de Zevallos al TC*.
<http://peru21.peruquiosco.pe/m/a/20200523/8>
- Quijada, V. (2019, 21 de setiembre). *Elección de los miembros del TC debe efectuarse con transparencia*. El peruano. <https://elperuano.pe/noticia-eleccion-de-miembros-del-tc-debe-efectuarse-transparencia-83628.aspx>
- Quispe, P. (2013, 16 de julio). *Audios confirman que hubo ‘repartija’ en el Congreso*. Perú21. <https://peru21.pe/politica/audios-confirman-hubo-repartija-congreso-115782-noticia/?ref=p21>
- Ribera, T. (19 de noviembre de 1986). *Función y composición del Tribunal Constitucional de 1980* [Seminario]. Centro de Estudios Públicos, Chile.
https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183947/rev27_ribera.pdf

- Salazar – Benítez, O. (2018). La deseable composición paritaria del tribunal constitucional: una propuesta de reforma constitucional. *Revista de derecho político*, (101), 741-774.
<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/21977/17965>
- Tamayo, R. (trad.). La garantía jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 249-300.
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=8&DN=1279&IDA=36205>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (segunda edición). Consultado el 13 de mayo de 2020.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3683/27.pdf>
- Vera, M. (2018). *Efectos de los mecanismos de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Peruano por el congreso de la República en el periodo 1993 al 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional. Recuperado de
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7209>
- Vergottini, G. (2004). *Derecho Constitucional comparado*. (Herrera, C. Trad). Universidad Nacional Autónoma de México.
http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=18722
[58](#)

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla N° 2: Matriz de categorización

Planteamiento de problema	Problema	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
<p>Uno de los temas que mayor problema y cuestionamientos ha generado es la forma en se eligen a los miembros del tribunal constitucional. Todo esto, debido a que a lo largo de la existencia de este órgano constitucional, las experiencias que se ha tenido al elegir a los miembros por el Congreso no han sido satisfactorios por haber sido politizadas, más bien hasta ha sido perjudicial</p>	<p>¿Cómo es el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú?</p>	<p>Analizar el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional el en Perú.</p>	<p>Sistemas de selección de los miembros del Tribunal Constitucional</p>	<p>Sc1: Sistema de elección parlamentaria Sc2: Sistema de elección gubernamental con participación de otros poderes Sc3: Sistema de elección regulado en el Perú</p>	<p>Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004), Diario de debates del Congreso de la Republica de la 12º Sesión Matinal de fecha 30 de setiembre de 2019 y el Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>Guía de análisis documental</p>
	<p>¿En qué consiste el sistema de elección parlamentaria para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú?</p>	<p>Analizar el sistema de elección parlamentaria para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.</p>					
	<p>¿En qué consiste la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de</p>	<p>Analizar la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los</p>					

para el fortalecimiento de la independencia de los magistrados del TC.	elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú?	miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.			los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales de sesiones que comprende los años 2009-2010, 2012-2013 y 2017-2018.		
	¿Cuáles son los fundamentos que determino al Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú?	Determinar los fundamentos del Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú.	El Tribunal Constitucional	SC1: El Tribunal Constitucional SC2: Sistemas de control constitucional SC3: La modalidad ordinaria y especial regulados en el sistema elección de los miembros del Tribunal Constitucional			

				en el Perú.			
--	--	--	--	-------------	--	--	--

ANEXO N° 02
GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico N° 02: Analizar la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

Fuente: Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales de sesiones que comprende los años 2009-2010, 2012-2013 y 2017-2018.

Tabla N° 5: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 02

MODALIDAD ESPECIAL														
Período anual de sesiones	Designaciones	Conformación de las comisiones	Modalidad	Etapas del trabajo de la Comisión Especial	N° de postulantes	Tiempo que demoró el proceso de elección	Incidencias	Síntesis	Análisis					
MODALIDAD ORDINARIA														
Período anual de sesiones	Designaciones	Conformación de las comisiones	Etapas del trabajo de la Comisión Especial								N° de postulantes	Tiempo	Síntesis	Análisis
			Convocatoria	Recepción de propuestas	Requisitos legales	Tacha	Audiencia Pública	Lineamiento y Tabla de calificación	Transparencia	Entrevista y calificación				

si ne s														

Objetivo Específico N° 03: Determinar los fundamentos del Congreso Constituyente de 1993 para crear un tribunal Constitucional en el Perú.

Fuente: Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004).

Tabla N° 6: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 03

Fundamento N° 01	Fundamento N° 02	Fundamento N° 03	Fundamento N° 04	Fundamento N° 05	Fundamento N° 06	Conclusión

ANEXO N° 03
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Tabla N° 7: Validación de instrumento por el experto N° 01



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: José Ronald Vásquez Sánchez
- 1.2. Especialidad: Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.3. Cargo e institución donde labora: IDLADS
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Marleni Roman Pacheco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

89.5 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89.5 %

Lima, 21 de mayo del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 42205298 Telf.: 985765814

Tabla N° 9: Validación de instrumento por el experto N° 03



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación EP de Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roman Pacheco Marleni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 21 de abril del 2020


Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41651398

Tel.: 922011064

ANEXO N° 04
ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Analizar el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

Fuente: Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004).

Tabla N° 10: Guía de análisis documental completado para el objetivo general

Antecedentes	Propuesta del dictamen de la comisión mayoritaria	Propuesta N° 01	Propuesta N° 02	Propuesta N° 03	Posición final	En cuanto al perfil del magistrado	En cuanto al número de magistrados	Conclusión
Celso Sotomarino Chávez (PPC) sugiero que reexamine mos lo que a este respecto establece la Carta de 1979: que tres de sus	Carlos Ferrero Costa (NM-C90): Eso nos da un Consejo de la Magistratura que, a nuestro entender, es lo suficientemente independiente en su conformación	Róger Cáceres Velásquez, [...] tres de los integrantes del Tribunal de Garantías Constitucionales deben ser designados	Flores Araoz Esparza (Partido Popular Cristiano) [...] su disposición o la propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura venga al	Enrique Chirinos Soto (Renovación): [...] Para la constitución del Tribunal de Garantías, [...] Los cinco miembros del Tribunal	Carlos Ferrero Costa: Y es que muchos congresistas han sugerido que los miembros del Tribunal de Garantías	Flores Araoz Esparza (PPC): El Tribunal goce no solamente de solvencia técnica, sino también de mucha	Carlos Ferrero Costa (NM-C90): Más bien, adelantamos que la propuesta formula	Durante el debate del Título V de la carta magna en el año 1993 por el Congreso Constituyente Democrático, se tuvo varias propuestas concerniente a como

miembros, de un total de nueve, son designados por el Congreso, tres por el Ejecutivo y tres por la Corte Suprema; en este caso tendría que ser por el Consejo Nacional de la Magistratura, probablemente, según la interpretación que le	como para ponerse por encima de los demás organismos del Estado. Y estamos sugiriendo que el Consejo de la Magistratura sea el que nombre al Tribunal de Garantías Constitucional es. Sabemos que en otros países lo nombra el Presidente de la República, en otros los nombra el Congreso; nosotros hemos	por el Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; tres deben serlo por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios, no de la mitad más uno, como fue en la Constitución pasada; y tres deben serlo por la	Congreso por el alto tribunal, por la alta calidad que tiene este tribunal; pero no para la desaprobación como excepción, sino para la ratificación de por lo menos cuatro quintas partes del número hábil de los congresistas, que es una mayoría tan calificada que nos	de Garantías deberían ser elegidos por el Congreso de la República - que nace del pueblo, con el voto de los dos tercios de sus miembros. Entonces, este Tribunal de Garantías Constitucionales, o como se le llame, representaría al Congreso, sería el producto de una transacción, probablemente	Constitucionales no salgan necesariamente del Consejo de la Magistratura sino del propio Congreso de la República. Ésta es una tesis perfectamentemente legítima que existe en otros países y que la Comisión está tratando de recoger en una fórmula en ese	experiencia y de la tranquilidad que muchas veces dan los años. Es que la gente, con el transcurso de los años se va alejando de las pasiones y es muchísimo más difícil ejercer influencia sobre ellas; cuanto más edad tienen las personas y más experimenta	da por nuestros colegas para ampliar el número de cinco a siete ha sido muy bien recibida en la banca y en la Comisión, y creemos que es perfecta	deben ser elegidos los miembros del Tribunal Constitucional, primero, se consideró regresar a lo prescrito por la carta política de 179 donde se regulaba que el TC estuviera conformada por 9 miembros de los cuales, 3 lo elegía el Congreso de la República, 3 el Poder Ejecutivo y 3 la Corte Suprema. Luego, se
---	--	--	---	---	--	--	---	--

<p>quieran dar los especialistas en Derecho Constitucional. Pero me parece que habría que regresar a un formato de esa clase porque ése es, en efecto, un supertribunal. La idea que tuvimos en 1979, de poner una calificación de esta naturaleza, fue que tenía que</p>	<p>preferido sugerir que lo nombre el Consejo de la Magistratura (p. 1970).</p>	<p>Corte Suprema, también con el voto de los dos tercios, y además referido a que la designación recaiga sobre los últimos veinte ex miembros de la Corte Suprema que hubieran dejado de integrar dicha entidad (p. 1986).</p>	<p>permita que las personas que sean nombradas por ese Consejo de la Magistratura y ratificadas por el Congreso, tengan un grado de consenso tal que nos dé mayores garantías a todos los ciudadanos (p. 1990).</p>	<p>te tres de sus miembros serían propuestos por la mayoría y otros dos por la minoría, hasta alcanzar los dos tercios, que es como se hace en España. El Congreso elige a este tribunal con el voto de los dos tercios, los dos tercios de los representantes son los dos tercios de la</p>	<p>sentido. No creo que esto tampoco sea perfecto, porque ahora van a decir que los miembros del Tribunal que juzga si una ley es constitucional o no, son las mismas personas que hacen las leyes; es decir, ahora lo que nos van a decir es que pudiendo haber</p>	<p>das se encuentran, más cerca están del bien, porque se apartan del mal, están por encima de las pasiones tan humanas como la del dinero, el poder y otras quizás muchísimo menos mezquinas y agradables, pero también pasiones (p.</p>	<p>mente viable (2000).</p>	<p>tuvo la propuesta de la Comisión de Constitución y Reglamento quienes, plantearon que los magistrados del TC, puedan ser elegidos por el Consejo Nacional de Magistratura. Luego considerando que, el TC es un alto tribunal con un amplio poder sobre todos los poderes del Estado, sean elegidos por</p>
---	---	--	---	--	--	---	-----------------------------	---

<p>juzgar los actos de los tres poderes; por consiguiente, tenía que estar por encima y ser el resumen de la fuerza de los tres poderes en términos de Derecho Constitucional, que sería una buena manera de hacer que el mencionado Derecho Constitucional</p>				<p>voluntad nacional; no es el capricho de siete personas, y no puede ser que esos terribles vocales, supremos intérpretes de la Constitución, estén sometidos a ocho personas. En un Congreso de ochenta miembros se diluye esa influencia, los elegimos y no</p>	<p>nombrado un Tribunal Constitucional integrado por gente sin vinculación con el Legislativo, han preferido un Tribunal integrado por la gente que ustedes como Congreso nombran. Perfecto, si eso es lo que quiere el Congreso, que lo haga el propio</p>	<p>1993).</p>	<p>el Congreso de la República ya que, es el ente que representa a todo el país por haber sido elegidos por sufragio universal, así representaría al Congreso, y para lograr consenso sería producto de una transacción entre las mayorías y minorías, tal vez una cantidad de candidatos lo propone la mayoría y el</p>
---	--	--	--	--	---	---------------	--

<p>nal tenga una vigencia mucho más clara (p. 1982).</p>				<p>volvemos a tener potestad sobre ellos. (P. 1974).</p>	<p>Congreso. Nosotros no hemos venido con esa fórmula, pero sí nombrando el Congreso al Tribunal de Garantías Constitucionales hay un mayor consenso, la mayoría lo va a aceptar (1998).</p>			<p>otra cantidad la minoría. Finalmente, referente al perfil del magistrado se debatió respecto a la edad algunos consideraban que para temas constitucionales no necesariamente se debe tener experiencia de vida y otros consideraban que los años vividos son los que dan la tranquilidad y alejan de las</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

para la elección de un Tribunal Constitucional a todas luces amañado y designado o fundamentalmente pensando en intereses sectoriales y no en el país [...] (p. 6). de ninguna manera podemos ser	hemos añadido, desde el año 2012, una modalidad que antes no existía, la modalidad por invitación, una modalidad nueva, pero que fue pensada	entre la instalación de la Comisión Especial y la presentación al Pleno, y en el 2017 pasaron apenas 6 días para el mismo lapso, para elegir a un integrante, este año han pasado solo 5 días. ¿Tienen derecho nuestros	los miembros del TC) necesita altas dosis de transparencia. No seamos apresurados. No lo hagamos en audiencias públicas, tengamos la posibilidad	número legal, presidente, que es altísimo, para que genere un gran consenso. ¿Cosenso de qué índole?, político pues	a hacerse. Con fecha 7 de abril del 2017, la bancada del Frente Amplio dirigió a la congruista Luz Salgado Rubianes, la propuesta de cómo debería existir un	sobre la independencia de ese órgano del Estado, de que no se han definido los criterios objetivos de selección. Además, se está impidiendo la participación de la	bancadas han presentado sus candidaturas a la comisión especial, y la comisión especial se ha tomado 30 minutos para evaluar esas candidaturas. Es decir no ha	anterior, ambos por invitación, pero la diferencia, ustedes recordarán, es que después de la vergonzosa repartija hubo, bajo la presión de la opinión	en el método para elegir, porque hemos cambiado o debemos elegir a estos magistrados. Por eso, el pueblo peruano quiere que se	y el pueblo peruano quiere eso: una Constitución que establezca quién es quien deben elegir a estos magistrados. [...] Por eso, el pueblo peruano quiere que se	ante el Pleno del Congreso de la República, con la finalidad de exponer las deficiencias del sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional y presentar un proyecto de ley para mejorar el	contrario, no habría cuestionamientos ni proyectos de ley para cambiarlo o mejorarlo. Uno de los aspectos que se cuestiona es la transparencia, evaluación de los postulantes y la particip
---	--	---	--	---	--	--	--	---	--	---	---	---

cómplice s de este acuerdo espurio que existe para imponerl e al país miembro s de un Tribunal Constitu cional, que sirvan para afianzar los intereses de grupos económi cos en nuestro país, para consolid	para ser usada de maner a excep cional, junto con la modali dad ordina ria, que ofrece audien cias públic as, posibil idad de interp oner tachas , transp	ciudadan os o no a conocer si, por ejemplo, los postulant es, independ ientemente de su inclinació n política, que la pueden tener, por ejemplo, son militantes de un partido? ¿Tienen derecho a saber, por ejemplo, si alguno o alguna	idad de que se interp ongan tachas , ¿por qué no hacerl o?, ¿por qué la prisa? ¿Por qué nos tiene que ver el país como apres urado s? (p. 13).	, presi dent e, ¿aca so aquí no está n las banc adas políti cas? Este es un cons enso políti co (P. 18).	mecani smo de transp arencia , de escruti nio, para que no fuera un proces o opaco el que se hiciera, o arbitrar io. ¿Fue acogid o? No. ¿La mayorí a qué dijo? Para la	socieda d civil. [...] (24).	habido ningún filtro, preside nte, y esa es la razón por la cual consid eramo s que estamo s ante un proces o que no cuenta con la garantí a mínima . Y los resulta dos	públic a, un proces o por invitac ión, pero bastan te riguro so, donde hubo, por ejempl o, proces o de tachas , entrevi stas públic as, los candid atos saliero n a	elec ción , a quién elig es (p. 36).	convo que a una Asamb lea Constit uyente para debatir profun damen te por todos los actore s, por todos los socio dad civil para establ ecer unas reglas claras de nuestr	sistema, donde sostuvo que en el país se ha añadido desde el 2012 la modalida d especial que fue pensada como una forma excepcio nal junto con la modalida d ordinaria que ofrece audiencia s públicas,	ación ciudada na o socieda d civil en el proceso de elección de los magistr ados del TC. Puesto que, constan temente la opinión pública ha calificad o el proceso de elección como una
--	--	--	---	--	---	---------------------------------------	---	--	---	--	--	---

<p>ar que no haya una renovación en este Congreso y por supuesto para proteger la corrupción de muchos congresistas que están en este hemisferio, y también de muchos funcionarios y empresarios, que</p>	<p>arencia. Sin embargo, señor Presidente, desde el año 2014 en adelante solamente hemos venido utilizando la modalidad por invitación, sin hacer uso de la</p>	<p>de los postulantes ha sido abogada de algún líder político, de un partido político? No tendría nada de malo. ¿No tenemos derecho a saber? ¿Tiene derecho la ciudadanía a saber, por ejemplo, qué</p>			<p>próxima elección, nos dijeron en la Junta de Portavoces, se podría ver. Ahora ya no. Volvimos a insistir con fecha 19 de noviembre, y al presidente del Congreso, al</p>		<p>están a la vista, 6 candidatos o candidatas con denuncias ante la fiscalía, denuncias civiles y penales; 4 candidatos con larguísima conversación con el</p>	<p>darse a conocer en los medios de comunicación, sus hojas de vida se conocían, es lo que estamos exigiendo ahora como consecuencia de la reparti</p>		<p>o país (p. 65).</p>	<p>periodo de tachas y transparencia. Sin embargo, desde el 2014 se ha utilizado solo la modalidad especial que no garantiza la transparencia para conocer la catadura moral, el nivel profesional, los principios democráticos</p>	<p>repartija bajo la mesa, donde los partidos políticos con mayoría parlamentaria son acusados de negociar los cargos a fin de que, quienes sean elegidos sean personas afines a los intereses</p>
---	---	---	--	--	---	--	---	--	--	------------------------	---	--

<p>la pasan muy bien con un Tribunal Constitucional que no se juega y apoya intereses espurios, Presidente (p. 7).</p>	<p>transparente a que necesitamos para conocer la catadura moral, el nivel profesional, el apego a los principios democráticos de los postulantes (p. 12).</p>	<p>posiciones públicas han asumido las personas que postulan al Tribunal Constitucional respecto de los casos más difíciles? Tenemos derecho (p. 13).</p>			<p>señor Salaverry, le reenviamos la propuesta de reglamento de cómo se debería elegir de manera transparente, de manera meritocrática, de maceración reflexiva</p>		<p>señor César Hinojosa Pariachi, [...] (p. 28). [...] el Poder Ejecutivo lo que proponemos establecer reglas más exigentes, que son reglas por supuesto mínimas, no se</p>	<p>ja. O sea, no es un proceso que se pueda comparar, porque además duró por lo menos dos meses, entre que se instaló la comisión y que se llegó una</p>			<p>icos de los postulantes. [...] Pues, ¿Tienen derecho nuestros ciudadanos o no a conocer si, por ejemplo, los postulantes, independientemente de su inclinación política, que la pueden tener, por ejemplo, son militantes de un</p>	<p>personales y del partido. Conforme se aprecia en el diario de debates del Congreso de la República de la 12° Sesión de fecha 30 de setiembre de 2019; una muestra, de la crisis del</p>
--	--	---	--	--	---	--	---	--	--	--	--	--

				<p>a a quiéne s deberí an ser elegido s miemb ros de ese Tribun al Constit ucional . ¿Lo agend aron? No lo agend aron. Lo volvim os a propon er en la comisi</p>	<p>trata de quitarle al Congre so la prerrog ativa constit ucional que tiene sino estable cer expres ament e cuáles son esas reglas, como que por ejempl o se conozc</p>	<p>lista filtrada por la comisi ón. En esta oportu nidad, Presid ente, la comisi ón ni siquier a ha entrevi stado a los candid atos, ningun o.(p. 32)</p>			<p>partido? ¿Tienen derecho a saber, por ejemplo, si alguno o alguna de los postulant es ha sido abogada de algún líder político, de un partido político? [...] ¿Tiene derecho la ciudadan ía a saber, por ejemplo,</p>	<p>actual sistema es la cuestió n de confian za plantea da por el premier Salvado r del Solar Labarth e, quien present ando un proyect o de ley para modific ar el artículo 8 de la Ley Orgánic</p>
--	--	--	--	---	---	---	--	--	--	--

					<p>ón especial de elección de los miembros del Congreso cuando se instaló. ¿La mayoría a qué hizo? Lo desestimó. No quisieron debatir una propuesta. ¿Y ahora qué</p>	<p>a la hoja de vida de los candidatos, hay un periodo de tachas como lo hubo en el anterior proceso por invitación de elección de los miembros del Tribunal Constitucional</p>				<p>qué posiciones públicas han asumido las personas que postulan al Tribunal Constitucional respecto de los casos más difíciles?. La elección de los miembros del TC) necesita altas dosis de transpare</p>	<p>a del Tribunal Constitucional y solicitando que se suspenda el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional que justamente, estaba siendo debatido por el pleno, solicitó</p>
--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	--

				<p>quiere hacer? Capturar el Tribunal Constitucional, como en su chat lo dicen: "para poder colocar a los miembros del Tribunal Constitucional". [...] Eso es inadmisibile [...]</p>	<p>, y que además se pueda entrevistar a los candidatos y a las candidatas en entrevistas públicas que sean de conocimiento de todo el país (p. 29).</p>				<p>ncia. Por otro lado, también durante la sesión se expuso la preocupación de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos sobre la independencia del TC y sobre la limitación de la participación ciudadana en el proceso de elección.</p>	<p>la cuestión de confianza al parlamento, debido a que, dicha elección se venía desarrollando sin las mínimas garantías de transparencia y participación ciudadana, sin embargo o lejos</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

					(p.23).						Asimismo, se cuestiona que los últimos procesos de elección han sido rápidos y ello ha generado que los candidatos no sean evaluados con profundidad. Finalmente, se manifiesta que el problema no es el proceso de	de lograr consenso y dialogo el Congreso prosiguió con el proceso de elección que fue declarado sin efecto por el parlamento.
--	--	--	--	--	---------	--	--	--	--	--	---	---

												elección si no a quien se elige.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------	--

Objetivo específico N° 02: Analizar la modalidad ordinaria y especial regulada en el sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú.

Fuente: Informe de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales de sesiones que comprende los años 2009-2010, 2012-2013 y 2017-2018.

Tabla N° 12: Guía de análisis documental completado para el objetivo específico N° 02

MODALIDAD ESPECIAL									
Periodo anual de sesiones	Designaciones	Conformación de las comisiones	Modalidad	Etapas del trabajo de la Comisión Especial	N° de postulantes	Tiempo que demoró el proceso de elección	Incidencias	Síntesis	Análisis
2017-2018 (de	Designación del Señor Augusto Ferrero	El pleno del Congreso	La Junta de Portavoces en sesión	<u>Recepción de propuestas</u> : [...] el grupo	1	El pleno del Congreso de (la) República en sesión	Ninguna	En este proceso de elección la Junta de Portavoces	En el informe de la Comisión Especial encargada de seleccionar al candidato a magistrado

<p>27 de julio de 2017 a 26 de julio de 2018)</p>	<p>Costa como magistrado del Tribunal Constitucional - Resolución Legislativa N° 002-2017-2018-CR de fecha 25/08/2011</p>	<p>de (la) República en sesión realizada el 3 de agosto de 2017 [...] lo conforman los siguientes integrantes antes: 1. Galarrreta Velarde, Luis Fernando.</p>	<p>realizada el 9 de agosto de 2017, que la modalidad para seleccionar al candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional será la especial, por invitación [...] (1,2).</p>	<p>parlamentario Acción Popular propuso al doctor Augusto Ferrero Costa como Candidato a magistrado del Tribunal Constitucional [...] (p. 2). <u>Selección del candidato para ser propuesto al Pleno:</u> Seguidamente, luego de un breve debate y evaluación de la</p>		<p>realizada el 3 de agosto de 2017 aprobó la conformación de la Comisión Especial encargada de seleccionar al candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional [...] (p.1). Es todo cuanto tenemos que informar Lima, 15 de agosto de 2017.</p>		<p>adoptó la modalidad especial. Por otro lado, la comisión solo tuvo dos etapas en su plan de trabajo que es la recepción de propuestas y la selección del candidato para ser propuesto ante el Pleno del Congreso, asimismo el número de candidatos propuestos solo fue uno y todo el proceso duró del 3 de agosto de</p>	<p>del Tribunal Constitucional, se puede constatar que se adoptó la modalidad especial el cual, se llevó a cabo en dos etapas consistentes en recepción de propuestas y la selección del candidato para ser propuesto ante el Pleno, el cual, demuestra que bajo en el proceso no se tuvo mayor debate que tratar de cumplir con las formalidades puesto que, en el informe no se evidencia que se haya llevado a cabo la evaluación del candidato con mayor profundidad mas aún, se llevó a cabo una elección en tiempo record pues solo duró 13 días todo el procedimiento de la</p>
--	---	---	--	--	--	---	--	---	--

		<p>2. Salaverry Villa Daniel Enrique: Fuerza Popular.</p> <p>3. Zeballos Salinas, Vicente Antonio: Peruanos por el Cambio.</p> <p>4. Rozas Beltra</p>	<p>propuesta presentada en la sesion anterior, el presidente supernumerario sometió al voto la propuesta del señor Augusto Ferrero Costa Como candidato a Magistrado del Tribunal Constiucional, siendo aprobada. Por lo tanto la Comision Especial acordó proponer al pleno del Congreso como</p>				<p>2017 al 15 de agosto de 2017.</p>	<p>comisión encargada de evaluar a los candidatos.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--

		n, Wilber t Gabri el: Frente Ampli o por justici a, vida y liberta d. 5. Villan ueva Aréval o Cesar: Alianz a para el Progr eso.6. Del Castill o Gálve z,		candidato a magistrado del Tribunal Constitucio nal al dosctor Augusto Ferrero Costa [...].						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Jorge Alfonso: Célula Parlamentaria Aprista. 7. García Belau, Victor Andrés (p.1).							
Periodo anual de sesiones 2012-	Designación de los señores Cayo César Galindo Sandoval, Francisc	[...] en sesión realizada el 04 de abril de 2013 [...] se constit	La Junta de Portavoces aprobó en fecha 11 de abril de 2013: Que la	Reuniones de trabajo: La Comisión se reunió en diversas oportunidades (30 de abril, 8 de mayo, 12,	No se evidencia exactamente	El Pleno del Congreso el 4 de abril del 2013 [...] constituyó la Comisión Especial encargada de	Junta de Portavoces.- Lima, 22 de julio de 2013, [...] se acordó	La modalidad adoptada para la elección realizada durante el periodo anual de sesiones 2012-2013, fue el especial. Donde la Comisión en múltiples reuniones debatieron y evaluaron	El proceso de elección bajo la modalidad de invitación, ha sido cuestionada debido a que es muy subjetiva, tal como se

<p>2013 (de 27 de julio de 2012 a 26 de julio de 2013)</p>	<p>o José Eguiguren Praeli, Victor Mayorga Miranda, Victor Rolando Sousa Huanambal, José Luis Sardón De Taboada y Ernesto Jorge Blume Fortini como miembros del Tribunal Constitu</p>	<p>uyó la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos [...] (a) Magistrados del Tribunal Constitucional (p. 1).</p>	<p>modalidad de selección adoptadas por invitación. La Comisión ha efectuado la convocatoria, mediante invitación, de profesionales que a su criterio reúnen las condiciones</p>	<p>20, 21, 25 y 26 de junio; 2 y 4 de julio de 2013) [...]. En dichas reuniones, con el quorum reglamentario, se debatieron y evaluaron las diversas propuestas presentadas a la Comisión (p. 4).</p>	<p>ntos candidatos fueron presentados ante la Comisión. Solo se detalló que [...] luego de la evaluación de los</p>	<p>seleccionar a los candidatos [...] (p. 01). Lima, 05 de julio de 2013 [...] me dirijo a usted para remitirle el Informe Final de la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos [...] (para) Magistrados del Tribunal Constitucional [...] (p. 1).</p>	<p>por unanimidad iniciar el procedimiento para convocar a una legislatura extraordinaria para el 24 de julio de 2013, con el objeto de dejar sin efecto las Resoluciones</p>	<p>las diversas propuestas, el proceso tuvo una duración desde el 4 de abril de 2013 hasta el 05 de julio de 2013. Finalmente, las resoluciones de designación del Congreso de la República fueron dejados sin efecto por el Pleno, debido a los cuestionamientos del proceso y las renuncias de los profesionales elegidos.</p>	<p>evidencia del informe analizado donde, la comisión es quien invita al profesional que considere pertinente bajo su criterio, es decir, la convocatoria no es pública sino restringido solo aquellos que la comisión considere. Es más, de la revisión del informe se puede constatar que no se establece un plan de</p>
---	---	---	--	---	---	---	---	--	--

	<p>cional.</p> <p>Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2012-2013-CR (18/07/2013).</p>		<p>necesarias para asumir las altas funciones [...] (p. 5).</p>		<p>profesionales presentados, ha logrado el consenso necesario para proponer al Pleno del Congreso [...]</p>		<p>Legislativas del Congreso N° 04-2012-2013-CR [...] por las que se designaron a los miembros del Tribunal Constitucional [...] debido a las renunciadas [...]</p>		<p>trabajo preciso, donde por ejemplo se lleve a cabo una etapa de calificación del curriculum vitae, requisitos legales; etapa de entrevista personal. Por ello, consideramos que el proceso por invitación es muy subjetiva por no tener reglas claras en el procedimiento. Consecuentemente, consideramos que para la</p>
--	---	--	---	--	--	--	---	--	--

					(p. 5). (hac en un total de 6 candidatos quienes fueron elegidos (P. 5).		por los profesionales elegidos [...]. Puesta al voto, se aprobó la propuesta de dejar sin efecto la Resolución Legislativa del Congreso 004-2012-2013-CR, con 95 votos a		declaración de nulidad del proceso llevado a cabo en el periodo parlamentario 2012-2013 fue justamente la falta de transparencia con que actuaron en la comisión especial; lo que generó las protestas y pronunciamientos denunciando una repartija frente, a lo cual los profesionales elegidos decidieron renunciar para no ser
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

10 (de 27 de julio o de 20 09 hasta el 26 de julio o de 20 10)	Hani como miem bro del Tribu nal Consti tuci onal, apro bado en sesió n plena ria del diez de junio de dos mil diez. Reso lució n	integr antes de la Comis ión Espec ial encar gada de recibir propu estas y selecc ionar a los candid atos que, a su juicio merec en ser declar ados aptos [...] a	CA la presenta ción de propuest as para cubrir dos cargos de magistra dos del Tribunal Constituc ional, que quedara n vacantes el 27 de diciembr e de 2009, por conclusió n de los mandato s de los Señores	inform ó que a las 17:00 horas del 30 de diciem bre de 2009, tal como estaba previst o en el crono grama de activid ades, finaliz ó la recepc ión de solicit udes de postul	cumpli mient o de los requis itos constit ucion ales y legale s para la postul ación al cargo de Magis trado del Tribun al Consti tucion al [...] Solicit ó inform	s que fueron presen tadas entre el 12 y 19 de enero [...] (algun os funda mento s): Que, la postul ante cuand o fue presid ente del Consej o Nacion al de la	Magi strad os del Tribu nal Cons tituci onal [...]. Entre los asist entes hubo repre senta ntes del Pode r Judic ial, el Minsi terio Públi co, de la	maxim o de 40 puntos, dividid os en cuatro rubros de califica ción: 1. Gra dos Títulos y estudio s acadé micos (hasta 15 puntos). 2. Cap acitaci ón y otras activid	secci ón de Justic ia Viva de ser consi derad o como veed or del proce so de selec ción de los Magis trado s del Tribu nla Const itucio nal . Lueg o, del	por estric to orden alfab ético a los diez (10) candi datos que pasar on la evalu ación curric ular (p. 16) Resp ecto, a la propu esta que se	ta 10. sió n qu e cel eb ró el 22 de oct ub re ac or dó de sig na r int eg ra nt es de la Co	ucional tiene las siguient es etapas: Una convoc atoria pública, recepci ón de propue stas, verifica ción de los requisit os legales, periodo de present ación de tachas, una audienc	Tribun al Constit ucional en el Perú, ofrece mayor grado de transpa rencia, profun didad de evalua ción del candid ato, igualda d de oportu nidade s para que aquellos que
---	--	--	--	--	--	---	---	--	--	---	---	--	---

	Legislativa del Congreso 007-2009-CR (16/06/2010).	<p>los siguientes Congresistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Guevara Trelles (Partido Aprista Peruano). • Wilder Calderón Castro (Partido Aprista 	<p>Magistrados Cesar Rodrigo Landa Arroyo y Juan Francisco Vergara Gotelli.</p> <p>El plazo de presentación de postulantes será desde el día 7 de diciembre hasta 17:00 horas de 30 de diciembre. [...] deberán acompañar</p>	<p>al cargo de Magistrados del Tribunal Constitucional, registrándose un total de 52 postulantes. Asimismo, que el 8 y 9 de enero se cumplió con</p>	<p>ación a las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial. • Congreso de la República. • Presidencia del Consejo de Ministros. • Ministerio del Interior 	<p>Magistratura no hizo respetar ni respetó los Tratados Internacionales respecto a toda resolución administrativa debe ser motivada. Que el psotul</p>	<p>Defensoría del Pueblo, del Consejo de la Prensa Peruana, de la Asociación Civil Transparencia, postules y ciudadanos en general,</p>	<p>ades (Hasta cinco puntos). 3. Ejercicio profesional (hasta 15 puntos). 4. Publicaciones y reconocimientos (hasta 5 puntos). Además, se acordó por unanim</p>	<p>debatere correspondiente se aprobó por unanimidad. [...] se puso en debate el pedido del Cosejo de la Prensa Peruana de participar</p>	<p>presentará al Pleno del Congreso, la Comisión Especial después de deliberar precisó que sería una lista de tres conformada por</p>		<p>misión Especial (el proceso duró hasta el 11 de marzo de 2010.</p>	<p>ia pública con la participación de las instituciones y la ciudadanía, periodo de resolución de tachas, evaluación curricular de acuerdo a los lineamientos y Tabla de calificación y</p>	<p>cumplir con los requisitos legales y constitucionales puedan postular, existe un periodo de tachas para que cualquier persona que conozca alguna incomp</p>
--	--	--	---	--	---	---	---	---	---	---	--	---	---	--

	<p>peruano).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luis Humberto Falla La Madrid (Partido Aprista Peruano). • Juvenal Ordóñez Salazar (Nacionalista). • José Uquizo Magia 	<p>ar la propuesta con la aceptación expresa de la persona postulada [...].</p> <p>Los días 2, 3 y 4 de diciembre, se publicó en el diario oficial El Peruano y los diarios El Comercio, La República y Expreso</p>	<p>publicar la relación de postulantes antes inscritos en el diario oficial "El Peruano" y otros tres medios de circulación nacional (p. 7).</p>	<p>r.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público. • Consejo Nacional de la Magistratura. • INDECOPI • Instituto Nacional Penitenciario. • Colegio de Abogados de 	<p>ante trabaja en la actualidad como Juez en el Poder Judicial [...].</p> <p>Que la postulante es funcionaria pública en actividad como Procuradora del Estado [...]</p>	<p>incluir algunos que habían interpuesto tachas contra los postulantes. La audiencia tuvo como propósito abrir un espacio de diálogo</p>	<p>idad establecer en 28 veintiocho el puntaje mínimo que los postulantes debían alcanzar en la evaluación curricular para pasara entrevista(13)</p>	<p>en todas las sesiones y que estas sean públicas. Al respecto, se aprobó por mayoría que las sesiones de la Comisión Especial tendrán</p>	<p>los candidatos que obtengan los dos tercios (2/3) de la votación, que para el presente caso es de seis votos (p. 17).</p>			<p>la entrevista personal, para luego por medio de una votación la comisión decidirá quienes serán los candidatos presentados al Pleno del Congreso de la República. En cuanto</p>	<p>atibilidad o acción que afecte la idoneidad del candidato pueda interponer ante la Comisión Especial a fin de que, sea resuelto por dicha comisión. Asimismo, existe</p>
--	---	---	--	--	---	---	--	---	--	--	--	--	---

		<p>(Nacionalista).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Raúl Castro Stagnaro (Nacionalista). • Rolando Sousa Huanambal (Fujimorista). • José Vega Antonio (Unión Por el Perú). • Víctor 	<p>el aviso de la Convocatoria (p. 2,3).</p>		<p>Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados de Callao. • Cámara de Comercio de Lima (P. 8). 	<p>art. 197 de la L.O.P. J, que dice que no puede n ser propuestos a ningún cargo judicial [...] los funcionarios que ejercen autoridad política mientras estén en funcio</p>	<p>go entre la Comisión Especial y las instituciones y ciudadanos interesados en el proceso de selección, cumpliendo dicho objetivo,</p>		<p>carácter Público durante las entrevistas (p. 14).</p>			<p>a la transparencia del proceso se permite la participación de veedores como es el Instituto de Defensa Legal y otros. Finalmente el proceso tuvo una duración desde</p>	<p>un periodo de audiencia pública donde participan las entidades como la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, las personas que promueven las</p>
--	--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---

		Andrés García Belaúnde (Alianza Parlamentaria). (p. 1).				nes hasta 6 meses después [...]. Que el postulante fue en el año 1982, no fue ratificada por la Corte Suprema en el cargo de Juez de Primer	toda vez que se tomó nota de los comentarios y propuestas interesantes del público asistente (p. 6).						el 22 de octubre de 2009 hasta el 11 de marzo de 2010. Por otro lado, el proceso tuvo 52 postulantes.	tachas y los postulantes lo cual, es un espacio de participación ciudadana donde, la comisión escucha a los participantes y anota sus comentarios y recomendaciones. Por
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

						a Instan cia. Que el postul ante estuvo en prisión por delito de Conrru pción de Funcio narios (p. 10 y 11).								otro lado, la particip ación de los veedor es está garanti zado a fin de que presen cien y supervi sen las sesion es del Congre so más aún las entrevi stas efectua das a los candid atos son
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el debate en la Comisión de Constitución, que la permanencia en la Corte Suprema de una sala que dentro del Poder Judicial estuviera dedicada a declarar la inconstitucionalidad o no de las leyes, no es el camino más adecuado para que este Tribunal tenga absoluta independencia. Porque puede ocurrir, y de hecho ha ocurrido antes, que en algunas</p>	<p>contenido de los temas y la función que corresponde a este organismo jurisdiccional en materia constitucional es de carácter eminentemente político. Los valores son políticamente, fundamentalmente, en tanto que los valores que resuelve el Poder Judicial ordinario no tienen ese contenido político. [...] citando a Eduardo García Rentería "Los conflictos que habrá de resolver el</p>	<p>organismo separado del Poder Judicial, porque esto requiere una especialidad y una independencia muy especiales. En segundo lugar, ¿qué sucedería si este Tribunal fuera parte de la Corte Suprema una Sala Constitucional y tuviera que revisar en casación resoluciones judiciales? ¿Contaría con la independencia necesaria para poder</p>	<p>y (Campesinos) : si nosotros analizamos todos los recursos de amparo que se han presentado por los ciudadanos ilustres de nuestro país, han sido precisamente contra las resoluciones judiciales; más del sesenta por ciento de la documentación que obra en el Poder Judicial son recursos de</p>	<p>necesidad de que se produzca la rectificación importante anunciada por algunos miembros de la mayoría en el sentido de corregir que el órgano de control constitucional) no sea el propio Poder Judicial que, como sabemos, ha merecido críticas durante mucho tiempo, seguramente para que dicho logre a plenitud la independencia y la competencia</p>	<p>deslindar, es que la existencia de un Tribunal de Garantías Constitucional es no le quita al Congreso su característica de legislador por naturaleza, el definidor, el que determina, en instancia absoluta y final, las normas de convivencia social. El Tribunal, en realidad, es sólo una medida de emergencia para resolver</p>	<p>6: el primero consiste en que los fallos que emite una Sala de la Corte suprema respecto a las Garantías Constitucionales no siempre se condice con un fallo del TC lo cual, afecta la unidad del ordenamiento jurídico. El segundo fundamento es que la naturaleza de la labor, los temas y la función que cumple un magistrado del TC es de carácter inminentemente político en</p>
---	---	--	---	---	--	--

<p>ocasiones la declaración de inconstitucionalidad o los fallos procesales con relación a las garantías Constitucionales dadas por los tribunales, no necesariamente concuerde con aquella que sostiene el Tribunal de Garantías Constitucionales. Ante esa diferencia que perjudica la unidad del ordenamiento jurídico, es preferible tener un tribunal independiente que no esté dentro del</p>	<p>Tribunal de Garantías Constitucionales tienen en sustancia política, necesariamente, la diferencia obvia entre un juez constitucional y un juez ordinario es que los valores en que ha de buscar su juicio el primero son, en primer término, los valores políticos decididos por el constituyente; en tanto que el segundo son simples valores civiles, penales,</p>	<p>casar las resoluciones judiciales expedidas por otras salas de la Corte Suprema? Yo, sinceramente, creo que no (p. 1981).</p>	<p>amparo contra resoluciones judiciales. Entonces, mal podría el Poder Judicial ser juez y parte en este asunto (p. 1983).</p>	<p>que el pueblo desea. De otro lado, tenemos la observación que ha sido hecha por los propios miembros de la mayoría en el sentido de que el Poder Judicial no puede ser juez y parte en acciones de inconstitucionalidad surgidas de su propio seno. ¿Quién controlaría los actos inconstitucionales cometidos por el Poder Judicial? ¿Ellos mismos a través de la Sala</p>	<p>el problema que causa una mala ley o una ley equivocada. El Tribunal no es un gobernante, de la misma manera que el juez cuando dicta una sentencia tampoco está gobernando; está dirimiendo un problema entre particulares o entre articulares y el Estado (P. 1998).</p>	<p>cambio, los asuntos que conoce el Poder Judicial no tiene ese contenido político. El tercer fundamento, es que el TC requiere de una especialidad y independencia muy especial, aparte si el TC fuera parte de la Corte Suprema y tuviera que revisar en casación resoluciones judiciales no tendría la independencia requerida. El Cuarto fundamento, es que más del 60% de los</p>
---	--	--	---	---	---	---

<p>organismo jurisdiccional del Poder Judicial; pero, además, la Comisión cree necesario reconocer que la mayoría, en nuestras consultas a especialistas en derecho constitucional, han opinado a favor de mantener el Tribunal de Garantías Constitucionales (p.1968).</p>	<p>laborales, etcétera, configurados por el legislador ordinario y respecto de los cuales tanto en su distinto nivel de decisión como el tráfico ordinario en que se aplican corrientemente, han borrado ya su carácter de valores políticos ordinarios para convertirse en puramente técnicos" (p. 1979).</p>			<p>Constitucional? El sesenta por ciento de las acciones de amparo están hechas precisamente contra jueces o autoridades judiciales y ellos actuarían inconvenientemente como juez y parte. (P. 1997).</p>	<p>recursos de amparo son contra las resoluciones judiciales por lo que, el poder judicial resultaría siendo juez y parte si no existiera el TC. El quinto fundamento es que el Poder Judicial no puede ser juez y parte en las acciones de inconstitucionalidad que surjan en el mismo órgano jurisdiccional. Finalmente, el sexto fundamento es que la creación del TC no le quita al Congreso de la</p>
---	--	--	--	--	--

						República la función de legislador sino, el TC se constituye como un ente que soluciona los problemas que genera una ley contrario a la constitución es decir, soluciona problemas entre los particulares y el estado y viceversa.
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 05
DOCUMENTOS ANALIZADOS

DOCUMENTOS ANALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. Diario de debates del Congreso de la República de la 29ª K-1 SESIÓN, de fecha 12 de agosto de 1993 (p. 1965-2004). Ver en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/debate-constitucional/1993/tomo3/index.html>

2. Diario de debates del Congreso de la Republica de la 12° Sesión Matinal de fecha 30 de setiembre de 2019. Ver en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/\\$FILE/PLO-2019-12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/$FILE/PLO-2019-12.pdf)

3. Informes de la Comisión Especial encargada de recibir las propuestas y seleccionar los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional durante tres periodos anuales siguientes:
 - **Periodo anual de sesiones 2009-2010**, ver en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/A5746235E53FC7205257B9400719030/\\$FILE/Informe_final.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/A5746235E53FC7205257B9400719030/$FILE/Informe_final.pdf)
 - **Periodo anual de sesiones 2012-2013**, ver en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d47a4f55acebe05257b9f006d8302/\\$FILE/OF-002-2012-2013-CEESCDPMTCMDBCRP-CR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ef0d47a4f55acebe05257b9f006d8302/$FILE/OF-002-2012-2013-CEESCDPMTCMDBCRP-CR.pdf)
 - **Periodo anual de sesiones 2017-2018**, ver en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoprocesalconstitucional/wp-content/uploads/sites/287/2017/09/Congreso.-Informe-y-propuesta-de-la-Comisi%C3%B3n-Especial.pdf>